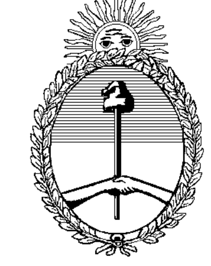
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 3
de octubre de 2007

Año CXV
Número 31.252

Precio $ 0,80

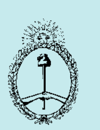


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JUSTICIA

Decreto 1267/2007

Acéptase una renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Sala II.

Bs. As., 1/10/2007

VISTO el expediente Nº 161.279/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Eduardo Ricardo César LURASCHI ha presentado su renuncia, a partir del 17 de septiembre de 2007, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 17 de septiembre de 2007, la renuncia presentada por el señor doctor Eduardo Ricardo César LURASCHI (D.N.I. Nº 4.433.057), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1268/2007

Acéptase una renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Tribunal Nº 2.

Bs. As., 1/10/2007

VISTO el Expediente Nº 160.908/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Luis Alberto NIEVES ha presentado su renuncia a partir del 1º de octubre de 2007, al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, TRIBUNAL Nº 2.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de octubre de 2007, la renuncia presentada por el señor doctor Luis Alberto NIEVES (Mat. Nº 7.741.296) al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, TRIBUNAL Nº 2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1269/2007

Acéptase una renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Juzgado Nº 15.

Bs. As., 1/10/2007

VISTO el Expediente Nº 161.359/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Norma Beatriz DI NOTO ha presentado su renuncia, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 15.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la señora doctora Norma Beatriz DI NOTO (D.N.I. Nº 5.595.989) al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 15.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1270/2007

Acéptase una renuncia presentada al cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, Fiscalía Nº 2.

Bs. As., 1/10/2007

VISTO el Expediente Nº 160.998/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Jorge Alberto PEZZANO RAVA ha presentado su renuncia a partir del 1º de septiembre de 2007, al cargo de FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 2.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 16 de agosto de 2007 por Resolución Per. Nº 1079/06 del señor Procurador General de la Nación, a partir del 1º de septiembre de 2007.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Jorge Alberto PEZZANO RAVA.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de septiembre de 2007, la renuncia presentada por el señor doctor Jorge Alberto PEZZANO RAVA (D.N.I. Nº 4.374.576), al cargo de FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1271/2007

Acéptase una renuncia presentada al cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires), Fiscalía Nº 1.

Bs. As., 1/10/2007

VISTO el Expediente Nº 160.985/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Carlos Guillermo DANERI ha presentado su renuncia a partir del 1º de septiembre de 2007, al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE LOMAS DE ZAMORA, (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), FISCALIA Nº 1.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 16 de agosto de 2007 por Resolución Per. Nº 1080/07 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Guillermo DANERI.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de septiembre de 2007, la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Guillermo DANERI (L.E. Nº 4.522.822), al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE LOMAS DE ZAMORA, (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), FISCALIA Nº 1.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1274/2007

Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana industria, alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios procedentes de los países participantes en la "30° Feria de las Naciones" a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0503653/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL —COAS— (C.U.I.T. Nº 30-57645511-5), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana industria, alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "30º FERIA DE LAS NACIONES", a realizarse en el Centro de Exposiciones del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 25 de octubre al 14 de noviembre de 2007.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar los servicios de Hospitales que pertenecen al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la "30º FERIA DE LAS NACIONES" es la principal fuente de ingresos con que cuenta la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL —COAS— para alcanzar dicha meta, tanto en los Hospitales como en los demás centros asistenciales del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de productos por un valor FOB de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 850.000.-) con carácter de excepción.

Que dicha autorización se otorga atento el fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad.

Que las Embajadas acreditadas ante nuestro país, a las cuales se consignarán los productos a exhibir, auspiciarán y prestarán la máxima colaboración para la realización de la aludida Feria, exhibiendo productos de cada país participante, los cuales serán vendidos entre el público concurrente, en los stands que cada Representación Diplomática dispondrá en la citada manifestación ferial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana industria, alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "30º FERIA DE LAS NACIONES", a realizarse en el Centro de Exposiciones del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 25 de octubre al 14 de noviembre de 2007, para su exhibición, promoción y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 850.000.-), a ser distribuido entre los países participantes, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Autorízase la utilización y comercialización de la mercadería remanente de la última edición de la "FERIA DE LAS NACIONES", durante el transcurso de la Feria a la que se refiere el presente decreto, que tendrá lugar en el Centro

de Exposiciones del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 25 de octubre al 14 de noviembre de 2007.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1296/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias de agentes en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0086067/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1354 de fecha 1 de noviembre de 2005, se designaron transitoriamente en cargos de Planta Permanente en un Nivel B, de Coordinador Técnico Administrativo, a la agente Doña Patricia Sandra COSTA (M.I. Nº 12.463.449), de la Unidad Subsecretario y en un Nivel C, de Analista Principal, al agente Don Ricardo José HECHEM (M.I. Nº 23.570.326), de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, ambos dependientes de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y han sido prorrogadas por el Decreto Nº 1722 de fecha 28 de noviembre de 2006.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones oportunamente efectuadas.

Que los agentes se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1722 de fecha 28 de noviembre de 2006, las designaciones transitorias de los agentes mencionados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo.

Art. 2º — Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de abril de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

UNIDAD SUBSECRETARIO

Apellido y Nombres	M.I. Nº	Identificación del Puesto	Nivel SI.NA.P.A.
COSTA, Patricia Sandra	12.463.449	Coordinador Técnico Administrativo	B

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

Apellido y Nombres	M.I. Nº Puesto	Identificación del	Nivel SI.NA.P.A.
HECHEM, Ricardo José	23.570.326	Analista Principal	C

EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA

Decreto 1297/2007

Dase por designado "Ad Honorem", Director Titular en representación de las acciones clase "B" propiedad del Estado Nacional en la citada Empresa, para el Ejercicio Social 2007.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0124224/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 85 de fecha 11 de enero de 2002 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución Nº 292 de fecha 2 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA - TRANSPA S.A. convocó a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 3 de mayo de 2007, a fin de considerar entre otros puntos del Orden del Día la designación de UN (1) Director Titular y UN (1) Director Suplente representantes de las acciones Clase "B" de propiedad del ESTADO NACIONAL.

Que por Resolución Nº 292 de fecha 2 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se instruyó para que se designara "AD HONOREM" al Licenciado D. Juan Carlos DOLLERA (M.I. Nº 8.573.393) como Director Titular, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL en representación de las acciones Clase "B" pertenecientes al ESTADO NACIONAL, postergando la designación del Director Suplente hasta una próxima Asamblea de Clase.

Que la persona cuya designación se propone reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para las medidas que se dicten en el marco del Decreto Nº 491/02, así como también los recaudos previstos en el Decreto Nº 85 de fecha 11 de enero de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 3 de mayo de 2007 "AD HONOREM" al Licenciado D. Juan Carlos DOLLERA (M.I. Nº 8.573.393) como Director Titular en representación de las acciones Clase "B" propiedad del ESTADO NACIONAL en la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA - TRANSPA S.A. por el Ejercicio Social 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 1298/2007

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos, a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la 9a. Exposición Internacional de Proveedores de Artículos para Ferreterías, Sanitarios y Materiales de Construcción "Expo Ferretera 2007", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0070256/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDEXPORT MESSE FRANKFURT S.A., solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la 9a. Exposición Internacional de Proveedores de Artículos para Ferreterías, Sanitarios, Pinturerías y Materiales de Construcción "EXPO FERRETERA 2007", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 30 de agosto al 2 de septiembre de 2007.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la 9a. Exposición Internacional de Proveedores de Artículos para Ferreterías, Sanitarios, Pinturerías y Materiales de Construcción "EXPO FERRETERA 2007", realizada en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 30 de agosto al 2 de septiembre de 2007, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la. Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.




Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 170/2007

Dase por otorgado el auspicio al III Seminario "La Integración para el Desarrollo Ganadero", llevado a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0263664/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS, solicitó el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del III Seminario "LA INTEGRACION PARA EL DESARROLLO GANADERO", que se llevó a cabo en el salón San Agustín de la Universidad Católica Argentina, sito en Avenida Alicia Moreau de Justo Nº 1300, Puerto Madero, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día 22 de agosto de 2007.

Que el objetivo del seminario fue ofrecer a todos los asistentes un programa técnico con un alto nivel profesional y la posterior selección de grupos pasantes rentados, para que guiados por un tutor, efectúen durante todo el año 2007 trabajos de investigación con el objetivo de ser presentados en el próximo seminario a realizarse en el año 2008.

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallaron estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del III Seminario "LA INTEGRACION PARA EL DESARROLLO GANADERO", que se llevó a cabo en el salón San Agustín de la Universidad Católica Argentina, sito en la Avenida Alicia Moreau de Justo Nº 1300, Puerto Madero, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día 22 de agosto de 2007.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Ministerio de Economía y Producción

MEJORA DE LA CALIDAD DE LA DEMOCRACIA Y DE SUS INSTITUCIONES

Resolución 229/2007

Funcionarios de la Administración Centralizada y Desconcentrada del Ministerio de Economía y Producción que deberán considerarse sujetos obligados a implementar el Registro Unico de Audiencias de Gestión de Intereses del Reglamento General para la Publicidad de la Gestión de Intereses, aprobado por el Decreto Nº 1172/2003.

Bs. As., 1/10/2007

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nros. 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 se aprobaron los Reglamentos Generales de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL, para la Publicidad de la Gestión de Intereses en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, para la Elaboración Participativa de Normas, del Acceso a la Información Pública para el PODER EJECUTIVO NACIONAL y de Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de los Servicios Públicos.

Que la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, es la Autoridad de Aplicación del Decreto Nº 1172/03.

Que la citada Subsecretaría tiene determinadas las guías de pautas y los medios magnéticos necesarios para su implementación.

Que la Publicidad de la Gestión de Intereses es necesaria a efectos de que se conozcan los encuentros que mantienen con funcionarios públicos las personas que representan un interés determinado, así como el objetivo de estos encuentros, para que grupos sociales interesados, ya sean empresariales, profesionales o ciudadanos en general, puedan acceder a tal información.

Que independientemente de las actividades realizadas hasta la fecha en la referida temática en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dado el renovado impulso acerca de la necesidad de la transparencia en la gestión gubernamental por parte de las autoridades nacionales, resulta necesario dictar ciertas disposiciones a aplicar en el ámbito de este Ministerio para permitir clarificar la operatoria del Reglamento General para la Publicidad de la Gestión de Intereses.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y el Artículo 4º, inciso b) punto 9 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones).

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que los funcionarios de la Administración Centralizada y Desconcentrada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, titulares de los cargos que se encuentran detallados en la Planilla Anexa al presente artículo y que forma parte integrante del mismo, deberán considerarse sujetos obligados a implementar el Registro Unico de Audiencias de Gestión de Intereses del Reglamento General para la Publicidad de la Gestión de Intereses en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Con respecto a los organismos integrantes de la Administración Descentralizada de este Ministerio, incluidos en el Anexo I —Organigrama— del Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y sus normas modificatorias y complementarias, sus titulares deberán dictar —en el plazo de DIEZ (10) días a partir de la publicación de la presente norma— el acto administrativo correspondiente, a efectos de identificar, dentro de su ámbito, los sujetos obligados a cumplimentar lo dispuesto en el presente artículo, debiendo incluirse a los titulares de dichos organismos, los integrantes de sus órganos de conducción, si los hubiere, y los funcionarios titulares de unidades de primera apertura de la respectiva estructura organizativa vigente.

La resolución adoptada deberá ser remitida en copia autenticada a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Art. 2º — Autorízase a todo otro funcionario del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION —no incluido en los especificados en el artículo precedente y que considere que la audiencia a otorgar pueda influir en el ejercicio de cualquiera de las funciones y/o decisiones de este Ministerio y de todo ente que funcione bajo su órbita— a registrar la misma en el Registro Unico de Audiencias de Gestión de Intereses.

Art. 3º — Dispónese que la carga de las Audiencias de Gestión de Intereses dispuesta por el Artículo 1º de esta norma, deberá efectuarse en el portal www.mejordemocracia.gov.ar, el que es administrado por la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto Nº 1172/03.

Art. 4º — Los señores Secretarios Ministeriales y los titulares de los organismos desconcentrados y descentralizados de este Ministerio, deberán designar por resolución —en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir del dictado de la presente norma, y en el ámbito de su respectiva jurisdicción— a UN (1) funcionario que actuará en calidad de Subenlace responsable, a los efectos de la implementación de las medidas adoptadas por el Decreto Nº 1172/03 y las disposiciones de la presente resolución, quien deberá coordinar su accionar con los Enlaces Titular y Alterno, o Responsable de Acceso a la Información, de este Ministerio, según de qué trate la temática a resolver.

Dicha designación deberá ser remitida en copia autenticada a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL.

Art. 5º — Los Subenlaces responsables designados mediante la metodología señalada en el artículo precedente, deberán remitir por nota, en el lapso de DIEZ (10) días a partir de su designación, a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL el listado de los funcionarios que, de acuerdo a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la presente medida, se consideran sujetos obligados en razón del cargo que ocupan, así como el listado de los operadores de carga de las audiencias para cada sujeto obligado, adjuntando los datos que se consignan en la Planilla Anexa al presente artículo, y que forma parte integrante del mismo.

Lo señalado precedentemente podrá anticiparse vía fax o correo electrónico, dirigiendo la información a los Enlaces Titular o Alterno de este Ministerio, o al administrador del Sitio de carga del Registro Unico de Audiencias de Gestión de Intereses.

Art. 6º — Toda modificación en los listados de funcionarios titulares de cargos considerados sujetos obligados, así como en los operadores de carga, deberá ser comunicada por nota, por correo electrónico o vía fax, a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, en el plazo de DIEZ (10) días a partir de producida la respectiva modificación.

Art. 7º — Asígnase a los funcionarios de planta permanente que se detallan —de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL, sin perjuicio de las funciones que tienen encomendadas en sus respectivas áreas— el cumplimiento de las siguientes funciones, en el marco del Decreto Nº 1172/03:

- Licenciada Da. Cristina VILA (M.I. Nº 11.361.137), Enlace Titular Jurisdiccional.

- Doctora María Alejandra OCHAGAVIA (M.I. Nº 17.998.426), Responsable de Acceso a la Información Jurisdiccional.

- Señor Martín Raúl CANO (M.I. Nº 8.462.661), Enlace Alterno Jurisdiccional.

Art. 8º — Facúltase al señor Secretario Legal y Administrativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a disponer las medidas conducentes para la implementación de lo establecido en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

Art. 9º — Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCONCENTRADA CUYOS TITULARES SE CONSIDERAN SUJETOS OBLIGADOS, A LOS EFECTOS DEL ARTICULO 2º DEL DECRETO Nº 1172 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2003

UNIDAD MINISTRO

- MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

- AUDITOR INTERNO TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

- COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA

- COORDINADOR DE LA SECRETARIA PRIVADA Y CEREMONIAL

- TITULAR DE LA OFICINA DE PRENSA Y DIFUSION

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA:

- SECRETARIO DE POLITICA ECONOMICA

- DIRECTOR NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA:

- SUBSECRETARIO DE PROGRAMACION ECONOMICA

- DIRECTOR NACIONAL DE PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL

- DIRECTOR NACIONAL DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA:

- SUBSECRETARIO DE COORDINACION ECONOMICA

- DIRECTOR NACIONAL DE INVERSION PUBLICA

ADMINISTRACION DESCONCENTRADA:

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

- DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

- DIRECTOR ADJUNTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

- DIRECTOR DE DIFUSION

- DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

- DIRECTOR DE INFORMATICA

- DIRECTOR DE METODOLOGIA ESTADISTICA

- DIRECTOR NACIONAL DE CUENTAS NACIONALES

- DIRECTOR NACIONAL DE CUENTAS INTERNACIONALES

- DIRECTOR NACIONAL DE ESTADISTICAS Y PRECIOS DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO

- DIRECTOR NACIONAL DE ESTADISTICAS DEL SECTOR EXTERNO

- DIRECTOR NACIONAL DE ESTADISTICAS SOCIALES Y DE POBLACION

- DIRECTOR NACIONAL DE ESTADISTICAS DE CONDICIONES DE VIDA

- DIRECTOR NACIONAL DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTADISTICA

- DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES

- DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

- SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

- DIRECTOR NACIONAL DE DESREGULACION ECONOMICA

- SUBDIRECTOR NACIONAL DE DESREGULACION ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR:

- SUBSECRETARIO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

- COORDINADOR DE LA UNIDAD SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO

- DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

ADMINISTRACION DESCONCENTRADA

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA:

- PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- VOCALES DE LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

SECRETARIA DE FINANZAS:

- SECRETARIO DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS:

- SUBSECRETARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO:

- SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO

- DIRECTOR DE LA OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE HACIENDA

- SECRETARIO DE HACIENDA

- DIRECTOR DE OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO:

- SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO

- DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INFORMATICA

- DIRECTOR DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

- SUBDIRECTOR DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

- DIRECTOR NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO

- TESORERO GENERAL DE LA NACION

- SUBTESORERO GENERAL DE LA NACION

- CONTADOR GENERAL DE LA NACION

- SUBCONTADOR GENERAL DE LA NACION

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS:

- SUBSECRETARIO DE RELACIONES CON PROVINCIAS

- DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

- SUBDIRECTOR NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

- DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS:

- SUBSECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS

- DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL

- SUBDIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL

- DIRECTOR NACIONAL DE IMPUESTOS

- SUBDIRECTOR NACIONAL DE IMPUESTOS

- DIRECTOR NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES

- SUBDIRECTOR NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

- SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

- DIRECTOR NACIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION:

- SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION

- DIRECTOR NACIONAL DE ECONOMIA Y DESARROLLO REGIONAL

- DIRECTOR NACIONAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL

SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS:

- SUBSECRETARIO DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS

- DIRECTOR NACIONAL DE MERCADOS

- DIRECTOR NACIONAL DE ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA:

- SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

- DIRECTOR DE NORMATIVA PESQUERA

- DIRECTOR NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA

- DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

- SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

- DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA:

- SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA

- DIRECTOR NACIONAL DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL:

- SUBSECRETARIO DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

- DIRECTOR DEL AREA DE ORIGEN DE MERCADERIAS

- DIRECTOR NACIONAL DE POLITICA COMERCIAL EXTERNA

- DIRECTOR NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL:

- SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

- DIRECTOR NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL, SECTORIAL Y COMERCIO EXTERIOR

- DIRECTOR NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

- DIRECTOR NACIONAL DE CREDITO FISCAL Y CAPACITACION FEDERAL

- DIRECTOR NACIONAL DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

ADMINISTRACION DESCONCENTRADA

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

- PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

- VOCALES DE LA COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

- SECRETARIO GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

- GERENTE DE NORMAS COMERCIALES

- GERENTE DE INVESTIGACIONES

- GERENTE DE ANALISIS DE LA COMPETENCIA Y DEL COMERCIO INTERNACIONAL

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

- SECRETARIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO

SUBSECRETARIA LEGAL:

- SUBSECRETARIO LEGAL

- DIRECTOR DE SUMARIOS

- DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

- SUBDIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

- SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

- DIRECTOR DEL CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION

- DIRECTOR DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS

- DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

- DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

- DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

- DIRECTOR NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 5º

- DATOS QUE DEBEN REMITIRSE ACERCA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A CARGAR AUDIENCIAS:

TIPO Y Nº DE DOCUMENTO

APELLIDO

NOMBRE

CARGO

- DATOS QUE DEBEN REMITIRSE ACERCA DE LOS OPERADORES DEL REGISTRO DE CARGA DE AUDIENCIAS:

TIPO Y Nº DE DOCUMENTO

APELLIDO

NOMBRE

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO

TELEFONO

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1229/2007

Decláranse de interés nacional las "XXXIII Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo" y "III Congreso Internacional de Mendoza", que se desarrollarán en la ciudad de Mendoza, provincia homónima.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO la Actuación Nº 221351-07-1-6 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "XXXIII Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo" y "III Congreso Internacional de Mendoza", y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento, que se desarrollará bajo el lema "Desafíos del Derecho Administrativo Argentino en la Actualidad", es organizado por la Asociación Argentina de Derecho Administrativo, conjuntamente con la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo y la Fiscalía de Estado y Asesoría de Gobierno de la Provincia de Mendoza.

Que la Asociación Argentina de Derecho Administrativo es una entidad científica sin fines de lucro, que nuclea a especialistas en Derecho Administrativo de nuestro país y del extranjero, con el objetivo principal de fomentar la capacitación y especialización en dicha disciplina.

Que el sólido prestigio de sus organizadores, los antecedentes de eventos científicos y académicos realizados por los mismos, así como la alta calificación y relevancia, tanto de los profesionales miembros del Comité Organizador, como de los disertantes del país y del extranjero invitados a participar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "XXXIII Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo" y "III Congreso Internacional de Mendoza", que se desarrollarán del 3 al 5 de octubre de 2007, en la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I.J. Parrilli.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1986/2007

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la Comunidad Monástica "Monjes de la Santa Cruz", con sede legal en la provincia de Córdoba y domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 52.449/04, y

CONSIDERANDO:

Que la Comunidad Monástica "MONJES DE LA SANTA CRUZ", es una Asociación Privada de Fieles, con personalidad jurídica, en vistas a la Vida Consagrada, de Derecho Diocesano y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que corresponde hacer lugar a la presente inscripción toda vez que la peticionante encuadra en los términos previstos por el artículo 3º inciso f) del Decreto 491 del 21 de septiembre de 1995.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la Comunidad Monástica "MONJES DE LA SANTA CRUZ", con sede legal en Avda. Cecilia Grierson Nº 599, Los Cocos, PROVINCIA DE CORDOBA y domicilio especial en calle San Blas Nº 4077, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (352) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997, conforme Decreto Nº 1092/97.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1987/2007

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la Fraternidad de las Hermanitas de Jesús, con sede legal en la localidad de Lanús Provincia de Buenos Aires y domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 40.893/07, y

CONSIDERANDO:

Que la "FRATERNIDAD DE LAS HERMANITAS DE JESUS", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la "FRATERNIDAD DE LAS HERMANITAS DE JESUS", con sede legal en calle General Pinto, entre San Carlos y Echeverría, sin número, Planta Baja, departamento "A" , Monte Chingolo, localidad de Lanús, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y domicilio especial en Av. Callao Nº 569, 1º piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (351) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997, conforme Decreto Nº 1092/97.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4532/2007

Sustitúyese el texto del Artículo 1º de la Resolución Nº 1984/2007, en relación con el mecanismo de implementación de la compensación establecida por la Resolución Nº 435/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 1/10/2007

VISTO el expediente S01:0246406/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1984 de fecha 13 de julio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció el mecanismo de implementación de la compensación establecida en la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del citado Ministerio.

Que la mencionada Resolución Nº 1984/07 estableció que pueden ser beneficiarios de los industriales lácteos con inscripción habilitante vigente en la Categoría establecida en el Artículo 3º apartado 3.2 del Registro de Operadores Lácteos creado por la Resolución Nº 1621 de fecha 5 de setiembre de 2006 de la aludida Oficina Nacional, que se hallen incluidos en el listado contemplado en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 435/07.

Que en tal marco, la mencionada compensación alcanza a las personas físicas o jurídicas que sean responsables de la explotación de un establecimiento en el cual se industrialice y/o reindustrialice leche cruda, leche, sus productos, subproductos y/o derivados.

Que resulta conveniente incluir a las industrias lácteas que cuenten con matriculación en las Categorías establecidas en el Artículo 3º apartados 3.1. y 3.3. del referido Registro.

Que ello contribuye a lograr el efecto buscado por la compensación dispuesta por la citada Resolución Nº 435/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 435 de fecha 26 de junio de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 1º de la Resolución Nº 1984 de fecha 13 de julio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente: "ARTICULO 1º - Podrán ser beneficiarios de la compensación establecida en el Artículo 1º de la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los industriales lácteos que se hallen incluidos en el listado contemplado en el Artículo 3º de la citada resolución y que cuenten con inscripción habilitante vigente en las Categorías establecidas en el Artículo 3º apartado 3.2 y aquellos cuya inscripción contenga en forma simultánea las actividades en las categorías 3.1 y 3.3. del Registro de Operadores Lácteos creado por la Resolución Nº 1621 de fecha 5 de setiembre de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION."

Art. 2º — En el caso de las presentaciones efectuadas por inscriptos en la doble categoría citada 3.1 y 3.3, los Anexos I, III y V que forman parte integrante de la citada Resolución Nº 1984/07, deberán estar suscriptos por el usuario y por el elaborador, el que debe coincidir con el establecimiento habilitado obrante en el certificado de inscripción del usuario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4543/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0345779/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 344 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de fecha 12 de abril de 2007 incorpora al mecanismo de compensación implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 a los fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo por Resolución Nº 239 de fecha 18 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que a los efectos del cálculo de las compensaciones respecto de subproductos o productos derivados de los granos de trigo, maíz, soja y girasol, esta Oficina Nacional podrá utilizar los indicadores de precios, parámetros y/o coeficientes técnicos y económicos que elabore la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que en ese sentido por Resolución Nº 132 de fecha 25 de abril de 2007 de la mencionada Secretaría, da a conocer el valor base del aceite crudo de girasol y de soja a los efectos de su aplicación en la liquidación de la compensación.

Que en virtud de ello por Resolución Nº 659 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de fecha 8 de mayo de 2007, se modifica la Resolución Nº 344/07 a fin de adaptar la forma de compensación a las resoluciones citadas.

Que la referida resolución Nº 344/07 y su modificatoria Nº 659/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que en tal marco se presentó las solicitud del industrial aceitero cuyo Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 9, 16, 24 y 31.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 8, 15, 23 y 30 respectivamente.

Que a fojas 41 interviene y emite opinión la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, manifestando que la firma mencionada en el anexo de la presente ha cumplido con las pautas de precios oportunamente acordadas, de conformidad con lo normado en la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las compensación solicitada por la firma OLIGRA S.A., la que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 986.171,93), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensación consignada en el artículo precedente, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 986.171,93), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Expediente	Empresa	CUIT	CBU	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
S01-0201167/07	Oligra S.A.	30-70821406-6	011003722000370015654-5	167.212,15	152.601,54	145.963,75	269.394,00	251.000,49
TOTAL				986.171,93				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4544/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por frigoríficos avícolas, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0345771/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 9, 19, 29, 38, 48 y 56.

Que asimismo, el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 8, 18, 28, 37, 47 y 55 respectivamente.

Que la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION no resulta ser de aplicación, en razón de comprender presentaciones cuyos requisitos para acceder a las compensaciones se encontraban cumplidos antes de la entrada en vigencia de la misma, en virtud a lo informado por el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional y que obra a fojas 74.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SEIS CENTAVOS ($ 6.349.949,06), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SEIS CENTAVOS ($ 6.349.949,06), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Expediente	Empresa	CUIT	CBU	abril	mayo	junio	julio
S01-0046076/07	Domvil S.A.I.C.A	30-61195459-6	386000270300000040329-1				323.560,07
S01-0045643/07	Industrializadora Sociedad Anónima	30-57888556-7	007015072000000198246-8				954.358,47
S01-0045643/07	Avícola Capitán Sarmiento S.A.	30-51436157-2	191003155500310315263-2				1.517.254,58
S01-0044143/07	Sanchez y Sanchez S.R.L	30-59753238-1	191034065503400130814-6				387.081,47
S01-0042826/07	Pollollin S.A.	30-55092364-1	007012932000000161600-4				630.993,15
S01-0037121/07	Granja Tres Arroyos S.A.	30-51730709-9	191003155500310105510-0				1.639.185,64
S01-0072406/07	Granja Carnave S.A.	30-70710102-0	387006660080165932940-9	165.916,56	193.416,72	268.377,64	269.804,76
TOTAL				6.349.949,06			



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 —y sus modificatorias— y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 180 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial —Sala F— de la Capital), 182 (Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá —Provincia de Misiones—) y 184 (Juzgado Federal de Primera Instancia de Dolores —Provincia de Buenos Aires—). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Ayala, Héctor Martín (182); Ballerini, Matilde Evangelina (180); Bargalló, Miguel Federico (180); Barreiro, Rafael Francisco (180); Bava, Martín (182, 184); Becerra González, Gustavo Adolfo (180, 184); Bertoncini, Daniel Mario Jesús (182); Bonetto, Eduardo José (182); Borches, Alicia Milene (182); Braga, Margarita Rosario (180); Cacace, Gerardo Daniel (182); Cardozo, Nieves María (182); Cardozo, Marcelo Alejandro (182); Cassoni, Ricardo Alfredo (182); Cuenca, Demetrio Antonio (182); Curi, Juan Pablo (184); Charlin, José Antonio (182, 184); Chomer, Héctor Osvaldo (180); Dapueto de Ferrari, Miguel Angel Rafael (182, 184); Fores, Ricardo Sigfrido Belosini (182); Fresneda, Gustavo del Corazón de Jesús (182); Garibotto, Juan Roberto (180); Guerrero, Miguel Angel (182); Hachmann, María Fernanda (184); Hualde, Paula María (180); Korol, Pablo Martín (182); Larriera, Pablo Esteban (184); Leal, Rafael (184); Lozina, Fabiana Raquel (182); Marinoni, Juan Ernesto (182); Martinez Arrechea, Miguel Angel (182); Mass, José Jacobo (182); Mauri, Mónica Susana (180); Moldes, Alejandro José Eustaquio (180); Ojea Quintana, Juan Manuel (180); Oltra Santa Cruz, Fernando Julián (182); Penel, Cristina Beatriz (182); Racagni, Marco Aurelio (h) (182); Rodriguez, Alejandra Marcela (182); Robledo, Horacio Francisco (180); Santacroce, Carlos Federico (184); Sarlo, Rubén Mario (184); Skanata, María Verónica (182); Tevez, Alejandra Noemí (180); Torres, Elena Mabel (182); Venchiarutti Sartori, Rosanna Pía (182); Verrier, César Roberto (182); Villanueva, Julia María Lujan (180); Zapata lcart, Verónica Susana (182) y Zuetta, Selva Raquel (182).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 16 de octubre de 2007, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30, en las Cámaras Federales de Apelaciones de Posadas, Provincia de Misiones (Av. Mitre 2358, de esa ciudad) y de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires (Diag. Pueyrredón 3138, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Ingrid Jorgensen
Secretaria Ad Hoc

Luis M. Bunge Campos
Presidente

Publíquese los dias 3, 4 y 5 de octubre de 2007 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 1º de octubre de 2007.

INGRID JORGENSEN, Secretaria Ad Hoc, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — LUIS M. BUNGE CAMPOS, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 3/10 Nº 559.362 v. 5/10/2007



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays L.) de nombre PN009 obtenida por Agrícola Panam Seed Services LTDA.

Solicitante: Agrícola Panam Seed Services LTDA.

Representante legal: Semameris Argentina S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Javier López

Fundamentación de novedad: La línea PN009 presenta las siguientes características:

La pigmentación antociánica del tallo y de la vaina es ausente.

La dirección de las hileras es recta.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/10/03

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, P.A./, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 3/10 Nº 68.027 v. 3/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 102/2007

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº 11.657, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; las Resoluciones ENRG Nº 139/95, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de agosto de 2005, el Sr. Clemente Rebich envía un correo electrónico al PEC OYRSA denunciando que en la madrugada del 21 de agosto de 2005 en el vehículo de su propiedad, dominio VEL 432, que poseía un Regulador OYRSA, sufrió una explosión, en momentos en que se encontraba en las proximidades del edificio donde reside.

Que en dicha oportunidad, el Sr. Rebich dice que la explosión produjo roturas importantes en el vehículo, y daños al denunciante y su esposa que en ese momento se encontraban en el rodado. Asimismo, señala que la explosión se produjo por el mal funcionamiento de la válvula del Regulador, motivo por el cual solicita a OYRSA que le indique las medidas de prevención para estas situaciones, porque en caso contrario, realizaría una denuncia para proteger a los usuarios.

Que por otra parte, el Sr. Rebich presenta las facturas emitidas por GNC AUTOSUR sobre trabajos efectuados en el vehículo mencionado detallados en las mismas, agregado a fs. 2 yss.

Que en respuesta al Sr. Rebich, OYRSA por medio del correo electrónico, manifiesta que ha resuelto reemplazar el Regulador por otro, para efectuarle los análisis y ensayos necesarios a fin de determinar el motivo de la falla. Asimismo, le indica que para casos de accidentes, el Manual del Usuario, que se entrega en cada conversión, da instrucciones claras. Y que en caso de no poseerlo, se le enviará uno.

Que con fecha 21 de setiembre de 2005, el Sr. Rebich vuelve a enviar un correo electrónico a OYRSA donde le reclama por el pago de otros desperfectos y la desvalorización que sufrió el vehículo, reiterando que iniciará gestiones si sus reclamos no son respondidos satisfactoriamente.

Que atento a ello, OYRSA responde el correo electrónico del Sr. Rebich, donde señala que están esperando el informe de fábrica respecto a los ensayos efectuados en el Regulador, resaltando que hasta el momento sus reclamos fueron respondidos.

Que sin embargo, el Sr. Rebich reitera, a través del correo electrónico dirigido a OYRSA (a fs. 15) y en el mismo explica que luego de la explosión procedió a pedir auxilio al sereno para que lo ayude a apagar el fuego y trasladar el vehículo a un lugar cerrado y evitar así la llegada de los inspectores municipales, policías, etc.

Que con fecha 3 de octubre de 2005 OYRSA envía una nota al Sr. Rebich donde se indica que los ensayos fueron satisfactorios (se indican parámetros de los ensayos y resultados), y que no se encuentra la relación entre la explosión denunciada y el equipo de gas como causa del evento. Reiterando además que en caso de pérdidas de gas es aconsejable detener el rodado, cerrar las válvulas del cilindro y de carga y ventilar el sistema. Culminando en que se enviará el Regulador controlado para volver a restituirlo al vehículo, retirando el que posee en préstamo.

Que el Sr. Rebich, con fecha 12 de octubre de 2005, rechaza lo señalado en el informe y la nota de OYRSA por intermedio de una carta documento.

Que con fecha 14 de octubre de 2005 OYRSA rechaza la carta documento del Sr. Rebich, negando todos los términos planteados como reclamo.

Que el Sr. Rebich interpone su denuncia ante el ENARGAS (Actuación ENARGAS 19.112/05), con la documentación agregadas al expediente ENARGAS Nº 11.657.

Que el ENARGAS por Nota ENRG/GD/GAL Nº2952/06 corre traslado de la denuncia del Sr. Rebich a OYRSA para que efectúe un informe pormenorizado de lo sucedido y una eventual solución a lo requerido por el denunciante.

Que en respuesta a ello, OYRSA dice que el Regulador se encuentra en perfectas condiciones, dudando de la veracidad de la explosión, y que si hubiera ocurrido, no es atribuible al mismo. Asimismo, resalta que el 1 de julio de 2005, el TdM FERROMORENO JUAN ALBERTO había revisado el vehículo, previo a la expedición de la Oblea habilitante por parte del PEC ODIMA, y que previo al suceso denunciado, el Sr. Rebich se había dirigido el 17 de agosto de 2005 al taller GNC Autosur, mencionando además que previo al suceso, el vehículo se encontraba fuera de punto, y que había sufrido un pequeño incendio.

Que por último, a través de la NOTA ENRG/GD/GAL Nº6924/06 se le solicita al Sr. Rebich que en el marco del análisis de su denuncia proporcione pruebas fehacientes relacionadas con los hechos denunciados, y todo otro dato que sirva al esclarecimiento del caso; y por cuerda separada (NOTA ENRG/GD/GAL Nº 6923/06) se le solicita al Taller de Montaje GNC AUTOSUR que proporcione pruebas fehacientes sobre trabajos efectuados sobre el vehículo en cuestión.

Que en respuesta a dicho traslado el Taller de Montaje GNC AUTOSUR (Actuación ENARGAS 17.064/06) informa lo siguiente: que el día 17/08/2005, el Sr. Rebich se acercó al taller, aduciendo “una falta de potencia a gas y a nafta, pérdida de agua y olor a gas, haciéndonos el comentario de que el auto había tenido un siniestro por pérdida de gas y ya había sido reparado en otro taller”, a renglón seguido el Taller aclara que efectuó una corrección de la puesta a punto del motor, “chequeo el mezclador, se dio luz de bujía, avance de distribuidor, se reemplazó mangueras de agua, se probó pérdidas en regulador y cañerías, como así también cierre y hermeticidad en válvulas de cilindro y carga” que posteriormente el 20/08/2005 lo revisó nuevamente “... porque sentía olor a gas. Se sacó el regulador,

se desarmó para una revisión exhaustiva, se tomaron las presiones y se ajustaron todas sus partes, sin cambiar ningún repuesto por encontrarse todo en perfecto estado. Solamente se cambió las mangueras que llevan calefacción al equipo.” y que el 31/08/2005 efectuó el cambio del regulador por uno nuevo a cargo de OYRSA, enviando el usado para su minuciosa revisación en laboratorio de fábrica. Asimismo agrega que “con respecto al estado en que se encontraba el vehículo antes y después del 21/08/2005, reiteramos que vimos el auto por primera vez el 17/08/05, no observando deterioros importantes a la vista, pues ya había sido reparado, según los dichos del señor Rebich en otro taller, no teniendo elementos para evaluar los motivos por los cuales podrían haber sucedido los hechos. “ y vuelve a recalcar que “el estado del regulador no presentaba ningún signo de siniestro ni ahumamiento, estaba en perfectas condiciones...”

Que la Gerencia de Gas Natural Comprimido confeccionó el informe GGNC Nº 024 de fecha 14 de marzo de 2007, cuyas conclusiones determinaron que de acuerdo a lo indicado en los antecedentes, y en virtud entre otras cosas, a que la documental aportada por el Sr. Clemente Rebich no acredita fehacientemente los hechos acontecidos y los daños denunciados; y no brinda a este Organismo una respuesta acerca de lo requerido en la Nota ENRG/GD/GAL Nº 6924 donde se solicitó “que proporcione pruebas fehacientes relacionadas con los hechos acontecidos y daños denunciados”, el reclamo se torna abstracto.

Que según el planteo que realiza el Sr. Rebich en su denuncia es que su vehículo sufrió un siniestro y agregó que se produjo por el mal funcionamiento de la válvula del regulador.

Que sin embargo, ello queda descartado por la empresa OYRSA toda vez que al efectuar el reemplazo del regulador en el vehículo del Sr. Rebich, realiza los ensayos de dicho regulador los cuales resultaron satisfactorios.

Que por otra parte, reforzando lo expuesto por OYRSA, en cuanto al regulador en cuestión, cabe resaltar que el Taller de Montaje GNC AUTOSUR (Actuación ENARGAS 17.064/06) invocó que el 20/08/2005 lo revisó nuevamente “... porque sentía olor a gas. Se sacó el regulador, se desarmó para una revisión exhaustiva, se tomaron las presiones y se ajustaron todas sus partes, sin cambiar ningún repuesto por encontrarse todo en perfecto estado. Solamente se cambió las mangueras que llevan calefacción al equipo.” Y agrega que “con respecto al estado en que se encontraba el vehículo antes y después del 21/08/2005, reiteramos que vimos el auto por primera vez el 17/08/05, no observando deterioros importantes a la vista, pues ya había sido reparado, según los dichos del señor Rebich en otro taller, no teniendo elementos para evaluar los motivos por los cuales podrían haber sucedido los hechos.’’ y vuelve a recalcar que “el estado del regulador no presentaba ningún signo de siniestro ni ahumamiento, estaba en perfectas condiciones...”

Que teniendo en cuenta los argumentos aquí expuestos, es que se puede concluir que no existiría una veracidad en cuanto a los hechos del supuesto siniestro que el Sr. Rebich acusa haber sufrido, como tampoco que ello tuvo origen en cuanto al regulador de GNC instalado en su vehículo.

Que asimismo llama poderosamente la atención que el Sr. Rebich en sus dichos ha manifestado que “luego de la explosión procedió a pedir auxilio al sereno para que lo ayude a apagar el fuego y trasladar el vehículo a un lugar cerrado y evitar así la llegada de los inspectores municipales, policías, etc.”, conforme surge del correo electrónico dirigido a OYRSA (a fs. 15).

Que ello, deja una luz de incertidumbre tomando en cuenta lo precedentemente manifestado por Rebich, toda vez que ante un siniestro de tales características, lo fundamental es que se recurra al auxilio de bomberos, policía, o sea funcionario público que tiene la tarea de proteger al ciudadano y socorrerlo.

Que por consiguiente, no hay claras evidencias de que hubiera sufrido un siniestro y si así fuere tampoco queda demostrado que fue producto del regulador OYRSA.

Que por lo expuesto, se puede arribar a la conclusión, en concatenación con el informe técnico (Informe GGNC Nº 024/07), que la denuncia interpuesta por el Sr. Rebich sobre presunta falta de seguridad en la instalación de un regulador OYRSA en su vehículo dominio VEL 432 se torna abstracta, y no es procedente.

Que atento a ello, el cuerpo jurídico permanente del ENARGAS comparte y no presenta objeciones a dicho informe técnico (Informe GGNC Nº 024/07).

Que el procedimiento con que se ha tramitado el presente expediente, ha guardado en todo momento, la protección de las garantías establecidas por el ordenamiento procesal, a favor de los administrados.

Que a su vez se ha llevado a cabo dicho procedimiento, conforme la recomendación emitida por la Sala IV de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, en el sentido de que “el ENARGAS debe garantizar adecuadamente el derecho de defensa de los particulares en las eventuales sanciones que le pudieran corresponder a los citados Sujetos del Sistema de GNC”.

Que asimismo el ENARGAS, actuó de acuerdo con las funciones y facultades establecidas, conforme a la Ley 24.076 y su reglamentación y demás disposiciones.

Que se ha expedido el servicio jurídico permanente del organismo a través del dictamen jurídico Nº 817/07.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) de la Ley 24.076, su decreto reglamentario y demás disposiciones, y conforme las facultades conferidas por el Decreto 571/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímese la denuncia incoada por el Señor Clemente Rebich sobre presunta falta de seguridad en la instalación de un regulador OYRSA en su vehículo dominio VEL 432, conforme los fundamentos expuestos en el dictamen jurídico GAL Nº 817/07.

ARTICULO 2º — Notifíquese a las partes afectadas en el Expediente ENRG Nº 11.657, que tiene expedita la vía alzada o en su caso la vía judicial, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley 24.076.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 3/10 Nº 559.197 v. 3/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 103/2007

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº 12.452 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, la Resolución ENARGAS Nº 584/98 y las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte aprobadas por el Decreto 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que la Transportadora de Gas del Sur S.A. (TGS) interpuso recurso de aclaratoria contra lo dispuesto por la Nota ENRG/GOS/GT/GD/GAL/I Nº 5925 de fecha 16-8-2007 (Circular G.O.S. Nº 4/07).

Que sostiene TGS que la circular en cuestión establece con relación a los permisos de paso que tramitan por ante esta Autoridad Regulatoria, una serie de requisitos, tanto respecto de los predios en los que dicha Licenciataria tiene instalaciones como de los inmuebles afectados por obras de fideicomiso.

Que afirma que “entre los condicionamientos previos se encuentran todos aquellos relativos al pago del canon por servidumbre, daños evitables u otros conceptos.”

Que manifiesta que dichas exigencias podrían traer aparejada la imposibilidad de ejecutar tareas de mantenimiento, como así también pone en cabeza de TGS la carga de impulsar los pedidos de fijación de canon cuando en realidad estaríamos en presencia de una mora del ENARGAS en determinar tales valores, advirtiendo que dicho pedido de aclaración reconoce como motivo de muy especial atención la inclusión de dichos requisitos en obras vinculadas al Programa de Fideicomisos (2004-2005 y 2006-2008).

Que expresa que entre las obligaciones del Gerente Técnico del Proyecto, se encuentra la de solicitar los permisos de paso, y de requerir, en caso de negativa del propietario, el otorgamiento del mismo al ENARGAS y en su caso al Juez Federal competente.

Que dice que dicha obligación no se encuentra condicionada al cumplimiento de ningún tipo de requisito previo “como ahora pretende imponer la ‘Circular’, razón por la cual sostiene TGS en el carácter antes invocado que procede interponer la aclaratoria objeto de la presente a fin de solicitar (al ENARGAS) que tenga a bien informarnos si ha decidido, imponer a las Partes firmantes del Contrato, —en el que esa Autoridad participó como Representante del Organizador— una modificación de su alcance mediante la introducción de nuevos requisitos de cumplimiento previo y obligatorio, a la presentación de los pedidos de permisos de paso asociados a las obras encuadradas en el marco del Contrato de Fideicomiso de Obra ... de fecha 6 de diciembre de 2006”.

Que analizados los argumentos vertidos por la presentante, no deja de llamar la atención lo manifestado por la Licenciataria, ya que como es fácil comprobarlo, la nota objeto de aclaratoria, no impone nuevos requisitos al otorgamiento de permisos de paso, sino que se limita a pedir mayores precisiones respecto de obligaciones que desde siempre han estado a cargo de las Licenciatarias.

Que en efecto, la intervención del ENARGAS a los fines del otorgamiento de los permisos de paso, se da únicamente en defecto de acuerdo entre el propietario o superficiario con la Licenciataria.

Que el derecho de paso que es una función esencial para poder cumplir con la ejecución de trabajos de mantenimiento o construcción de nuevas obras, tiene un marco legal y de razonabilidad que exige que, quien invoca un derecho —en este caso la Licenciataria— no esté incumpliendo a su vez con una obligación legal (pagar los cánones por servidumbres y los daños y perjuicios adeudados por intervenciones anteriores, tal como lo imponen los numerales 7.6 y 4.2.11 de la Licencia de Transporte).

Que la Autoridad Regulatoria, previo al otorgamiento del permiso de paso requerido, está obligada a verificar que se trate de una oposición infundada, contraria a la ley o caprichosa por parte del superficiario o propietario, y que a su vez la Licenciataria no haya motivado la oposición con actos contrarios al espíritu de la Ley y la Licencia.

Que en efecto, el otorgamiento de un derecho por parte de la Autoridad Regulatoria, como todo acto de la Administración debe ser fundado y sostenido por estrictos criterios de legalidad. La posibilidad del otorgamiento de permisos de paso, como facultad exorbitante de la Autoridad Regulatoria, que afecta los derechos de propiedad, tiene su razón de ser, como se dijo más arriba, en la imperiosa necesidad de las reparaciones o en la oposición infundada del propietario a permitir obras en el predio, ya que el Servicio Público se encuentra por encima de los intereses particulares y es el único fundamento, basado en las normas de la civilización, en que la Administración puede limitar el derecho privado de propiedad.

Que de tal manera, no puede ser utilizada dicha pretensión de derecho de paso, cuando a su vez es la propia Licenciataria la que con sus actos está motivando una oposición de parte del propietario.

Que tal como lo dispone el art. 1071 del Código Civil, “El ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto.” Pero aclara dicho artículo seguidamente que: “La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal al que contraríe los fines que aquélla tuvo en mira al reconocerlos o al que exceda los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres.” (el subrayado es nuestro).

Que el derecho de paso, es un derecho provisorio, que sin embargo tiene una íntima relación con los derechos de servidumbre administrativa, y tal como lo ha reconocido unánimemente la doctrina y la jurisprudencia, la servidumbre administrativa es una forma atenuada de la expropiación, y por lo tanto sometida a la obligación de indemnizar al propietario o superficiario afectado.

Que así en los autos “Von Wernich, Hernán José y otro c/Resolución 2898/03 - ENARGAS (Expediente 3619/01), la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala Nº 2, dijo: “Tal solución se encuentra acorde con el carácter general de las servidumbres administrativas que —a diferencia de las meras restricciones— traen aparejadas la obligación de indemnizar al dueño del bien gravado por el menoscabo que sufre su propiedad; correlativamente, dicho dueño tiene derecho a ser indemnizado (conf. Marienhoff, Miguel; op. cit. t. IV, pág. 109)…Vale decir, si el derecho real de servidumbre afecta lo exclusivo del dominio privado, el perjudicado debe ser compensado. La constitución de una servidumbre en beneficio del interés público implicaría, en cierta forma, la expropiación de la franja ocupada.”

Que en los autos: “Transportadora de Gas del Sur S.A. c/Resolución 544/04 - ENARGAS (expediente 8534/04)” —marzo siete de 2006—, la misma Cámara ha dicho: “...La servidumbre de gasoducto — a diferencia de la de electroducto regida por la ley 19.552— debe ser indemnizada al propietario del bien afectado en todos los casos (conf. art. 100 de la ley 17.319, art. 146 del Código de Minería, art. 22 de la ley 24.076).”

Que no es menor esta cuestión, ya que la verificación de los extremos de legalidad de dichos actos (permisos de paso), es una obligación de la Autoridad Regulatoria. Por otra parte, en diversos expedientes, y en reiteradas oportunidades, esta Autoridad ha podido verificar que gran parte de las solicitudes de permisos de paso, ante la falta de otorgamiento de permisos por parte de los superficiarios, se ha motivado en incumplimentos de las Licenciatarias de obligaciones preexistentes y no meramente en la negativa injustificada por parte de los superficiarios o propietarios afectados.

Que asimismo, se han detectado una gran cantidad de casos, particularmente generados por TGS, en que luego de solicitado el permiso de paso, o no es impulsado en sede administrativa, o no es presentado ante el Juez Federal competente, o bien una vez presentado no es activado en sede judicial, produciéndose suficiente evidencia de dispendio jurisdiccional innecesario.

Que ahora bien, para evitar cualquier interpretación sesgada, cabe recordar que el inciso (4) del Decreto 1738/92, establece que: "Los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su constitución y/o registración. Los propietarios u ocupantes no podrán oponerse a la ocupación de los inmuebles afectados a la servidumbre a los efectos de la construcción, uso y mantenimiento de las instalaciones utilizadas en el servicio público, siempre que el Prestador respectivo afiance satisfactoriamente, mediante caución juratoria prestada ante el Ente, los eventuales perjuicios."

Que la interpretación integral de dicha norma, en el contexto del Marco Regulatorio de la Industria del Gas, implica que en primer lugar existe una obligación de indemnizar por parte de la Licenciataria, que es un correlato de la imposibilidad del propietario a oponerse a ingresar al predio.

Que además, se establece que el Prestador respectivo debe afianzar "satisfactoriamente", mediante caución juratoria prestada ante el Ente, los "eventuales perjuicios". Esta facultad de la Licenciataria de afianzar mediante caución juratoria, sin lugar a dudas se refiere a los futuros "eventuales perjuicios" que se generaran como consecuencia del ingreso al predio y motivados en el permiso de paso otorgado, pero en forma alguna, para convalidar incumplimientos de la Licenciataria en materia de cánones por servidumbre o daños y perjuicios producidos con causa anterior al hecho que motiva el permiso de paso. Interpretar que basta una caución juratoria para purgar incumplimientos previos de la Licenciataria tornaría en ilusoria la norma y por lo tanto éste no ha sido el fin que la misma tuvo al ser sancionada.

Que esa interpretación, el hecho de que la caución sea previa al acto que se pretende legitimar, tiene su fundamento asimismo en el hecho de que el "permiso de paso" tiene un carácter cautelar, ante la negativa o ausencia de autorización del propietario o superficiario, razón por demás para extremar los cuidados en el control de legalidad del acto a ser emitido.

Que asimismo, la Licencia de la recurrente establece en el numeral 4.2.11. que ésta debe "Conducirse con cuidado y responsabilidad en el ejercicio de las servidumbres y otros derechos mencionados en los Capítulos VI y VII, evitando o minimizando en lo razonablemente posible los daños al dominio público y a las propiedades privadas, y acatando las reglamentaciones nacionales, provinciales y municipales que le sean aplicables al respecto."

Que en definitiva, los recaudos previstos en la Circular G.O.S. Nº 4/07 (Nota ENRG/GOS/GT/GD/GAL/I Nº 5925 del 16 de agosto de 2007), en forma alguna resultan un impedimento o entorpecimiento de las obligaciones propias o derechos de la Licenciataria en el carácter de tal o como Gerenciadora del Proyecto de Fideicomiso de Gas, o el establecimiento de obligaciones que antes de dicha comunicación no existieran, sino recaudos de la Autoridad para verificar que se encuentren dados todos los extremos de legalidad para la emisión del acto requerido.

Ha tomado la debida intervención de ley la Gerencia de Asuntos Legales.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los artículos 52, incisos k) y m), y art. 59 inciso a) y h) de la Ley 24.076, y Decreto Nº 571/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar el pedido de aclaratoria planteado por la Transportadora de Gas del Sur S.A. contra la Nota ENRG/GOS/GT/GD/GAL/I Nº 5925 de fecha 16-8-2007 (Circular G.O.S. Nº 4/07), por cuanto la misma no impone nuevas obligaciones a la Licenciataria ni a la Gerenciadora, sino que requiere precisiones sobre obligaciones previas, para verificar los presupuestos de legitimidad del acto requerido.

ARTICULO 2º — Notificar la presente a Transportadora de Gas del Sur S.A., a Nación Fideicomisos S.A. y a la Secretaría de Energía, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 3/10 Nº 559.198 v. 3/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 216/2007

Bs. As., 27/9/2007

VISTO el Expediente Nº 010-001581/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-001583/1999, Nº 010-001584/1999, Nº 010-001585/1999, Nº 010-001586/1999, Nº 010-001587/1999, Nº 010-001588/1999, Nº 010-001589/1999, Nº 010-001590/1999, Nº 010-001591/1999, Nº 010-001592/1999, Nº 010-001593/1999, Nº 010-001595/1999, Nº 010-001396/1999, Nº 010-002213/1999, Nº 010-002382/1999 y Nº 010-002386/1999 todos ellos del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex-agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados "CRIADO, Jorge Eduardo c/ MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento".

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que "Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas".

Que asimismo agrega que "La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa". "Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso".

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que "... se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes…".

Que por último sostiene que "…aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada…". "La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF" "Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978)."

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex-agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL G. PEIRANO, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
SOUBIATE, Osvaldo Daniel	M.I. Nº 7.730.302
DENARO, Jorge Alberto	M.I. Nº 17.505.769
LORENZO, Guillermo Eduardo	M.I. Nº 4.282.858
SANTANGELO, Marta Celia	M.I. Nº 4.958.488
FONTICHELLI, José Ricardo	M.I. Nº 8.502.626
LAMAS, Susana Elba	M.I. Nº 11.423.493
UNGO, Fernando Antonio	M.I. Nº 7.711.280
OTEGUI, Gloria	M.I. Nº 4.648.102
LEPEZ, Juan Alberto	M.I. Nº 4.259.243
OTERO GESTIDO, María Mabel	M.I. Nº 14.901.760
VILLALVA, María del Carmen	M.I. Nº 14.152.237
ALVAREZ, Guillermo	M.I. Nº 13.653.316
AZZOLIVI, Eduardo Luis	M.I. Nº 14.736.041
REARDEN, Gustavo Enrique	M.I. Nº 13.593.197
MORESCO, María Elena	M.I. Nº 5.461.483
QUINTERO, Ana María	M.I. Nº 4.630.038
MORALES, Marta María	M.I. Nº 4.442.666

e. 3/10 N° 559.130 v. 3/10/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 631/2007

Bs. As., 1/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0159541/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que es política del GOBIERNO NACIONAL reconstruir el sistema ferroviario, fortaleciendo y mejorando los sectores actualmente en explotación, incluyendo la reactivación de distintos ramales ferroviarios de pasajeros de media y larga distancia, con el objeto de contribuir al desarrollo de esta modalidad de transporte y a la generación de puestos de trabajo con la consiguiente reinserción al proceso productivo de los habitantes de las zonas de influencia de los distintos corredores ferroviarios.

Que el año 2003 marcó el comienzo de un proceso de transformación y desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional, con el objetivo estratégico de reposicionar al ferrocarril en el sistema multimodal de transporte en aquellos aspectos para los cuales posee ventajas comparativas y competitivas.

Que en el año 2004 el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha presentado, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, el Plan Nacional de Inversiones Ferroviarias, el que se integra con proyectos desarrollados en un todo de acuerdo con la reactivación integral enmarcada en la visión estratégica del transporte en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por Decreto Nº 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 el ESTADO NACIONAL reasumió la prestación de los servicios interjurisdiccionales de pasajeros, derogando el Decreto Nº 1168 de fecha 10 de julio de 1992 con el objeto de recuperar y desarrollar el modo ferroviario para el transporte de pasajeros, de preservar el medio ambiente, mejorar las condiciones socioambientales, el confort al usuario, la descongestión del sistema carretero, la reducción de accidentes y el desarrollo sustentable y sostenido de la población, devolviendo a la sociedad la valía de un sistema de transporte de esencial trascendencia económica y social, generando las condiciones para el mejor desarrollo de la modalidad en términos competitivos.

Que en atención a las circunstancias descriptas y a las prioridades trazadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, reviste especial importancia la atención de aquellas inversiones que requieren la rehabilitación de los servicios interurbanos de pasajeros, al mismo tiempo que se fortalecen los planes de inversión en los servicios del Area Metropolitana de BUENOS AIRES.

Que con tal objeto, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha formulado un programa que incluye aquellas obras que permitan garantizar niveles de prestación acordes con las circunstancias señaladas, a financiarse con recursos previstos por el presupuesto general de cada ejercicio y otros aportes que puedan ser efectivamente disponibles de conformidad con lo previsto por el Artículo 34 de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias.

Que a tales efectos el ESTADO NACIONAL prevé aportar fondos para la realización de las obras de infraestructura y para la provisión del material rodante que sea requerido por el aludido programa.

Que por Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 el ESTADO NACIONAL aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del Area Metropolitana de Buenos Aires, instruyendo a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para que determine anualmente, de acuerdo al Programa aprobado y conforme las necesidades del Sistema Ferroviario y disponibilidades que estime oportunas y convenientes, en función de la aplicación de los fondos disponibles: la ejecución, incorporación, adecuaciones y/o modificaciones de las obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes correspondientes al Programa que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto, como así también las obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes que resulten de la formalización de Acuerdos Internacionales suscriptos entre el ESTADO NACIONAL y otros Estados.

Que en tal sentido, la actualización y modernización del sistema ferroviario debe propender a la utilización y aprovechamiento de la más reciente y avanzada tecnología, permitiendo posicionar al ferrocarril de pasajeros en el sitial de preferencia para el usuario con que cuenta en los países con alto grado de desarrollo socioeconómico.

Que paulatinamente, con la mejora en las condiciones socioeconómicas de la REPUBLICA ARGENTINA, que redundó en un fuerte crecimiento económico y estabilidad macroeconómica y presupuestaria, el ESTADO NACIONAL comenzó a planificar la nueva dinámica de transportes, teniendo en cuenta la recuperación y desarrollo del modo ferroviario.

Que el gran desafío planteado deviene del necesario salto tecnológico que debe dar el transporte ferroviario de pasajeros de larga distancia para tornar exitoso y viable en el tiempo el desarrollo modal, complementariamente con los modos automotor y aéreo.

Que con fecha 8 de febrero de 2007 se ha suscripto un Convenio entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de BUENOS AIRES por el cual se inicia el proceso de transferencia pautada de los servicios ferroviarios oportunamente concesionados a la Provincia de BUENOS AIRES en el marco de los decretos Nros. 1168/1992 y 770 de fecha 19 de abril de 1993.

Que en la cláusula quinta del citado convenio se establece que el ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, procederá al llamado a licitación pública nacional e internacional con financiamiento para la construcción del tren de alta velocidad en el corredor ferroviario CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y la provisión de material rodante para dicho servicio.

Que por Decreto Nº 1021 de fecha 5 de junio de 2007, el PODER EJECUTIVO de la Provincia de BUENOS AIRES, aprobó el Convenio mencionado, cuya ratificación se formalizó por medio de la Ley Nº 13.075 de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que el recorrido de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (399) kilómetros de longitud del corredor que vincula a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES), atraviesa y constituye una de las principales zonas económicas y demográficas de la REPUBLICA ARGENTINA, con un elevado desarrollo turístico, agropecuario y comercial, y con un gran potencial de crecimiento futuro.

Que el factor distancia determina, según la tendencia internacional, ventajas notables de los servicios ferroviarios de alta velocidad sobre el modo automotor y aéreo.

Que, sustentados en la necesidad e interés públicos reiteradamente manifestados por el ESTADO NACIONAL, los objetivos planteados por la presente norma persiguen la consecución de aquéllos establecidos en los decretos antes citados, en cuanto que la misma propende a la promoción de la inversión y desarrollo y la ordenación e integración regional, la mejora en la calidad de vida de la población, lo que ha determinado su ejecución, convirtiéndose en una de las políticas centrales del ESTADO NACIONAL, que reconstruirá y renovará el sistema de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, reposicionando al ferrocarril en el sistema multimodal de transporte en aquellos aspectos para los cuales posee ventajas comparativas y competitivas.

Que se ha estudiado el marco de desarrollo ferroviario mundial, adaptado a las condiciones externas de demanda potencial, distancias, características geográficas y medioambientales, teniendo en cuenta la necesidad primaria de efectuar el salto tecnológico necesario para reposicionar a la REPUBLICA ARGENTINA como actor protagónico del mercado ferroviario que la ha caracterizado durante décadas, colocándola en el grupo de países industriales de alto desarrollo ferroviario, y pionera en tecnología de alta velocidad (TAVE) en el Hemisferio Sur.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE en orden a las competencias que le son propias debe proyectar, diseñar y proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la modalidad bajo la cual se procederá a las rehabilitaciones y modernizaciones del sistema ferroviario nacional de transporte interurbano de pasajeros de largo recorrido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 1261/2004.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete en orden a las facultades que le son propias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, mantenimiento de infraestructura, señalamiento y comunicaciones, provisión de material rodante y mantenimiento, para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES – MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) línea del Ferrocarril General ROCA, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la formulación integral del anteproyecto, propuesta de desarrollo y ejecución de la obra, oferta económica con propuesta de financiamiento, para la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, mantenimiento de infraestructura, señalamiento y comunicaciones, provisión de material rodante y mantenimiento, para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) línea del Ferrocarril General ROCA.

ARTICULO 3º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional efectuado en el artículo 2º de la presente resolución, que como ANEXO forma parte de la presente.

ARTICULO 4º — Determínase, para el llamado a licitación efectuado en el artículo 2º de la presente resolución, la modalidad de etapa múltiple con preselecciones sucesivas, por la cual se procederá a la rehabilitación, actualización tecnológica y modernización integral del sistema ferroviario de transporte de pasajeros interurbano de largo recorrido de jurisdicción nacional, que vinculen las ciudades de BUENOS AIRES y MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES).

ARTICULO 5º — Fíjase el día 14 de noviembre de 2007 a las 12:00 horas en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12 oficina 1225 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para la presentación de ofertas correspondientes al Sobre Nº 1 y apertura de las mismas.

La presentación y apertura de las ofertas correspondientes al Sobre Nº 2 se efectuará el día 20 de diciembre de 2007, como así también para la presentación de las ofertas del Sobre Nº 3. Respecto a estas últimas, la apertura se efectuará el día 22 de enero de 2008 a las 12 horas.

ARTICULO 6º — Desígnase la COMISION EVALUADORA la que estará integrada por el Licenciado Emilio Javier ALZAGA (D.N.I. Nº 20.621.612) y el Licenciado Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I. Nº 13.998.887) en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por la Doctora Graciela Elsa CAVAZZA (D.N.I. Nº 18.237.564), el Doctor Juan Alberto ROCCATAGLIATA (D.N.I. Nº 4.356.771), el Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. Nº 22.606.017) y el Señor Daniel Carlos CAROSELLA (D.N.I. 12.600.533) en representación de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y por el Doctor Fernando Julio CORTES (D.N.I. Nº 27.440.794), el Ingeniero Horacio FAGGIANI (D.N.I. Nº 14.611.384) y el Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154) en representación de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE; representantes de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL y UN (1) representante de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, contando con la participación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la evaluación del Sobre Nº 3 Oferta Económica.

ARTICULO 7º — Fíjase en PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000.-) el valor del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, el que se pondrá a la venta a partir de la publicación de la presente resolución, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 16, previo pago del mismo en el Area Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 7º oficina 713 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de 10 a 14 horas.

ARTICULO 8º — Autorízase la publicación de los anuncios pertinentes por el término de CINCO (5) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, y en al menos TRES (3) periódicos de circulación nacional e internacional a los efectos de lograr una mayor difusión.

ARTICULO 9º — La adjudicación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 10.— Procédase a cursar la correspondiente comunicación al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a fin de que las Embajadas de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior colaboren con la mayor difusión de la licitación que se aprueba por la presente resolución.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 3/10 Nº 559.442 v. 9/10/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 820/2007

Bs. As., 24/9/2007

VISTO el Expediente Nº 4611/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario de Gabinete al agente D. José Alberto CABALLERO.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, según se desprende de las actuaciones mencionadas en el VISTO, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al agente D. José Alberto CABALLERO, Nivel D – Grado 6 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995), quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DEPORTE SOCIAL de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, procede otorgarle el “Suplemento Extraordinario de Gabinete”, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, y lo normado por el artículo 10, inciso e) del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase, al agente D. José Alberto CABALLERO (DNI Nº 14.105.729), perteneciente a la planta permanente Nivel D – Grado 6 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995) de la SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el “Suplemento Extraordinario de Gabinete” que consistirá en una suma total adicional a su remuneración equivalente a CINCUENTA (50) Unidades Retributivas pertenecientes a la mencionada Subsecretaría. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a su otorgamiento y hasta el 31 de diciembre de 2007.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 3/10 N° 559.194 v. 3/10/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 822/2007

Bs. As., 24/9/2007

VISTO el Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003 y modificatorios, y la Resolución JGM Nº 20 del 22 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 624/03 y modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución JGM Nº 20/04 se procedió a aprobar las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA es necesario proceder a modificar sus aperturas inferiores a fin de asegurar la adecuada gestión de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 17 del Decreto Nº 1545/94.

Por ello,

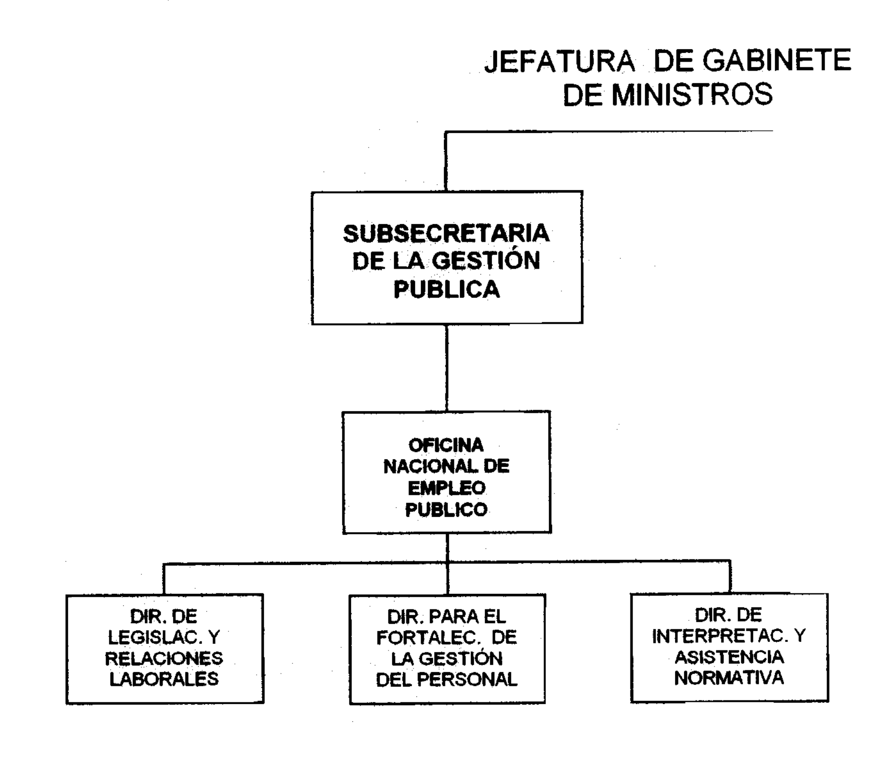
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase la Resolución JGM Nº 20 del 22 de enero de 2004 aprobatoria de las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en la parte pertinente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, de acuerdo al Organigrama y Acciones que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Modifícanse los Anexos III y IV de la Resolución JGM Nº 20 del 22 de enero de 2004, en la parte correspondiente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, de acuerdo al listado y acciones que como Anexos III y IV, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I



ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

DIRECCION DE LEGISLACION Y RELACIONES LABORALES

ACCIONES:

1. Proponer y confeccionar o, en su caso, dictaminar, los proyectos, las normas de orden legal o reglamentario destinadas a regular las relaciones laborales en el Sector Público Nacional.

2. Colaborar en la confección de la normativa que regula los diversos institutos componentes de los regímenes de carrera administrativa.

3. Proponer y elaborar la normativa pertinente así como asesorar en materia de delegación de facultades del Poder Ejecutivo Nacional, del Jefe de Gabinete de Ministros y de las autoridades jurisdiccionales en los temas de su competencia.

4. Colaborar en la tramitación de reclamos, denuncias y recursos administrativos del personal en cuestiones vinculadas con el empleo público.

5. Colaborar con el asesoramiento en los procesos de negociaciones colectivas de trabajo del sector público nacional y en los de resolución de conflictos colectivos.

6. Colaborar con la formulación de los criterios generales en materia de negociación colectiva a adoptar por la representación estatal y en la confección de textos conveniales.

7. Asistir en la coordinación de las Comisiones Permanentes de los sistemas de carrera, en las Comisiones Negociadoras que se establezcan, o en los que participe la Oficina por razón de sus competencias.

8. Brindar asistencia técnica en las materias a su cargo tanto a las unidades de personal como a los servicios jurídicos de las jurisdicciones y entidades.

DIRECCION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DEL PERSONAL

ACCIONES:

1. Intervenir en el diseño y colaborar con la elaboración de los procedimientos y tecnologías adecuadas para la gestión integral del desempeño de las personas al servicio de la Administración Pública Nacional, en materia de aplicación de los sistemas de selección, evaluación, promoción, desarrollo, incentivación y retribución del personal.

2. Velar por la adecuada gestión del personal de la Administración Pública Nacional y colaborar con las unidades de Auditoría Interna para el debido control de la aplicación de las políticas y normas en la materia.

3. Elaborar los perfiles de requisitos mínimos a exigir para la cobertura de vacantes de naturaleza funcional similar o equivalente, y los descriptivos de puestos y trabajos o funciones, con la Oficina Nacional de Innovación de Gestión, así como las exigencias en materia de competencias laborales a satisfacer por el personal para cubrirlos.

4. Colaborar con el análisis de los aspectos vinculados con la política salarial y con el asesoramiento a las autoridades superiores en la materia.

5. Contribuir al fortalecimiento de las capacidades de gestión de las unidades jurisdiccionales de personal, asegurando su funcionamiento integrado, proporcionando la asistencia técnica, así como la requerida del personal de dichas unidades.

6. Intervenir en el diseño, implantación y actualización de los sistemas de información y registros del personal, y asegurar la difusión pública de los datos pertinentes.

7. Asegurar la recopilación de normas, jurisprudencia, doctrina y dictámenes asegurando su adecuada difusión y la mayor transparencia de los temas vinculados con el empleo público.

8. Elaborar la información estadística en materia de personal requerida por las autoridades superiores e intervenir o colaborar en el diseño, ejecución y/o análisis de encuestas, relevamientos censales o estudios pertinentes.

DIRECCION DE INTERPRETACION Y ASISTENCIA NORMATIVA

ACCIONES:

1. Elaborar las interpretaciones con alcance general y obligatorio para el sector público nacional, de las normas legales o reglamentarias que rijan la relación laboral o contractual de quienes se desempeñen en dicho sector.

2. Intervenir en la tramitación de reclamos, denuncias y recursos administrativos del personal en cuestiones vinculadas con el empleo o su contratación.

3. Vincular y sistematizar la información referida a los criterios de interpretación adoptados por la Subsecretaría de la Gestión Pública y la jurisprudencia recaída en la materia.

4. Intervenir en el diligenciamiento de requerimientos judiciales en la materia que se deriven a la Subsecretaría de la Gestión Pública.

5. Asistir a los representantes del Estado en los órganos, comisiones o instancias previstas por los diversos escalafones o convenios colectivos sobre los criterios normativos vigentes, en lo que atañe a las materias de su representación.

6. Realizar las investigaciones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias concernientes al empleo público individual y colectivo que resulten necesarias para colaborar con su interpretación, aplicación y reforma.

7. Detectar conflictos, discordancias y lagunas normativas y recomendar las acciones correspondientes.

8. Brindar asistencia técnica en las materias a su cargo tanto a las unidades de personal como a los servicios jurídicos de las jurisdicciones y entidades.

ANEXO III

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

DIRECCION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DEL PERSONAL

- Coordinación del Sistema de Información de Empleo Público

ANEXO IV

OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

DIRECCION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DEL PERSONAL

COORDINACION DEL SISTEMA DE INFORMACION DE EMPLEO PUBLICO

ACCIONES

1. Mantener actualizado el Digesto del Servicio Civil, la recopilación de normas, jurisprudencia, doctrina y dictámenes referidos a las relaciones laborales.

2. Apoyar técnica y documentalmente a la realización de los estudios de antecedentes normativos, nacionales y extranjeros, en apoyo a las actividades de la Oficina Nacional.

3. Confeccionar el Boletín Estadístico del Registro de Personal SINAPA, los Informes Periódicos del Registro Central de Personas Contratadas y el Informe Semestral del Personal Adscripto del Sector Público Nacional.

4. Efectuar los estudios técnico estadísticos en materia de Personal Público.

5. Entender en la materialización del Registro Central de Personal Ley Nº 25.164 con la asistencia técnica e informática de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información.

6. Asegurar las acciones pertinentes al Sistema Estadístico de Información de la Administración Nacional y del Plan General de Estadística para la Administración Nacional.

7. Asistir en la elaboración de la información estadística en materia de personal requerida por las autoridades superiores e intervenir o colaborar en el diseño, ejecución y/o análisis de encuestas, relevamientos censales o estudios pertinentes.

8. Asegurar la adecuada difusión de la información producida por la Oficina Nacional contribuyendo a la mayor transparencia de los temas vinculados con el empleo público así como al asesoramiento del público en estas materias.

9. Supervisar el adecuado cumplimiento de las acciones técnico-administrativas de la Oficina Nacional.

e. 3/10 Nº 559.196 v. 3/10/2007

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1138/2007

Bs. As., 28/9/2007

VISTO los Decretos Nº 1183/03, 910/06 y la Resolución M.J. y D.H. Nº 1125/06, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1183/03 se aprobó el Plan de Infraestructura Penitenciaria 2004, instruyéndose al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a implementar, desarrollar y ejecutar el mismo en carácter de urgente.

Que por decreto Nº 910/06 se incluyeron las obras del Plan de Acción del PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA, entre ellas el futuro Complejo Federal de Condenados en la localidad de Agote, Provincia de Buenos Aires.

Que para dar cumplimiento a lo antedicho el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, mediante Resolución Nº 1125 de fecha 21 de julio de 2006, implementó el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA, con dependencia funcional de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS.

Que se ha decidido, para el caso del Complejo Federal de Condenados de Agote, la realización de un Concurso Nacional de Anteproyectos a los efectos de asegurar una más amplia participación profesional en el aporte de ideas.

Que a tal fin del Ente Cooperador Ley 23.283 ACARA suscribió con fecha 11 de diciembre de 2006 un convenio con el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires - Distrito V con el objeto de organizar en forma conjunta el Concurso Nacional de Anteproyectos del Complejo Federal de Condenados de Agote, Provincia de Buenos Aires.

Que la cláusula 9ª del citado convenio requiere que el citado ENTE designe TRES (3) miembros para integrar el Jurado, con el fin de evaluar los trabajos presentados y establecer el orden de mérito de los mismos a efectos de la asignación de los premios establecidos, en conjunto con los jurados designados respectivamente por el “CAPBA V” UNO (1), por la “FADEA” UNO (1) y por los participantes UNO (1).

Que las personas que se nombran en la parte resolutiva de la presente reúnen los conocimientos técnicos suficientes para llevar a cabo la tarea a ser encomendada.

Que en virtud de lo indicado resulta necesario proceder a la designación de los citados funcionarios, los que en representación del Ente Cooperador Ley 23.282 ACARA actuarán como jurados del referido concurso.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este MINISTERIO.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 4º, inciso b), apartado a) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Nómbrase Jurados del Concurso Nacional de Anteproyectos para el Complejo Federal de Condenados de Agote, Provincia de Buenos Aires, para actuar en representación del Ente Cooperador Ley 23.283 ACARA, como parte de sus funciones habituales, al Arquitecto Néstor MAGARIÑOS (DNI 10.127.294) Director del PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA, al Prefecto Ing. Ernesto VILLAMAYOR (DNI 11.816.416) y a la Alcalde Arq. Silvina Alejandra MONTOYA (DNI 18.141.909) del SERVICIO PENITENCIA FEDERAL.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Ente Cooperador Ley 23.283 ACARA.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese, previa publicación. — Dr. ALBERTO J. B. IRIBARNE, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 3/10 Nº 559.332 v. 3/10/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1467/2007

Bs. As., 26/9/2007

VISTO el Expediente Nº 69 -COMFER/07 y;

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la autorización de la transferencia de titularidad a favor del señor Oscar Alfredo NOVALES del Permiso Precario y Provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM SAN JAVIER —frecuencia 90.1 Mhz de la localidad de VICTORIA, provincia de BUENOS AIRES —, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 851 y reinscripto conforme Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1164, cuya titularidad corresponde al señor Pablo Leonardo LOPEZ.

Que el 14 de noviembre de 1995, el señor LOPEZ cedió al señor Oscar Alfredo NOVALES la totalidad de los derechos emergentes del permiso precario y provisorio más arriba nombrado.

Que el cesionario cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85, inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y 2º del Decreto Nº 131/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad del Permiso Precario y Provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM SAN JAVIER —frecuencia 90.1 Mhz de la localidad de VICTORIA, provincia de BUENOS AIRES—, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 851 y reinscripto conforme Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1164 a favor del señor Oscar Alfredo NOVALES (DNI Nº 12.912.475).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 3/10 N° 559.152 v. 3/10/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1470/2007

Bs. As., 26/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1440 -COMFER/06, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones se inician con el pedido formulado por el señor Horacio Guillermo BALLESTER y la IGLESIA PENTECOSTAL DE SANTIDAD, representada por el señor Mario Arturo MARTINEZ, tendiente a obtener la autorización para la transferencia del permiso precario y provisorio del que resulta titular el primero de los nombrados —correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia inscripto en el Registro creado por Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 839 y reinscripto, conforme la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1218, Frecuencia 103.5 Mhz de la localidad de MORON, provincia de BUENOS AIRES— a favor de la entidad citada en segundo término.

Que pese a los distintos requerimientos efectuados, el interesado no remitió la documentación solicitada, particularmente el acta de designación de autoridades de la cesionaria y la documentación personal de estas últimas, conforme las previsiones contenidas en la Resolución Nº 1870-COMFER/06.

Que la última notificación, mediante Nota Nº 441-COMFER(DNPD/CLT)/07, fue recepcionada el 4 de mayo ppdo. con el apercibimiento de disponer el rechazo de la petición que nos ocupa.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 95, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y 63 de la reglamentación de la Ley Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 131/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido formulado por el señor Horacio Guillermo BALLESTER y la IGLESIA PENTECOSTAL DE SANTIDAD, representada por el señor Mario Arturo MARTINEZ, tendiente a obtener la autorización para la transferencia del permiso precario y provisorio del que resulta titular el primero de los nombrados —correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia inscripto en el Registro creado por Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 839 y reinscripto, conforme la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1218, Frecuencia 103.5 Mhz de la localidad de MORON, provincia de BUENOS AIRES— a favor de la entidad citada en segundo término, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 3/10 N° 559.131 v. 3/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.353 DEL 24 SEP 2007

EXPTE Nº 22.932 - ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización conferida a ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS para operar en el plan Combinado Familiar por la Resolución Nº 16503 del 17 de noviembre de 1981 la cual obra a fs. 23.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo; MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 3/10 Nº 559.199 v. 3/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4704. 07/09/2007. Ref.: Circular CONAU 1 - 823, LISOL 1 - 476. Tasas de mercado a aplicar a los instrumentos de deuda pública alcanzados por la Comunicación “A” 3911 y complementarias. Cuentas de inversión. Distribución de resultados. Agosto de 2007.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Establecer que, con efecto a partir del 31.8.07, para calcular, en reemplazo de lo dispuesto en el punto 2. de la Comunicación “A” 3911 (texto según el anexo a la Comunicación “A” 4455), el valor presente de los Préstamos Garantizados —Decreto 1387/01—, de los “Bonos garantizados” emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del ex Ministerio de Economía y normas complementarias (BOGAR 2018), de los “Bonos garantizados” emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 977/05 (BOGAR 2020) y de otros instrumentos del sector público no financiero sin cotización normal y habitual, se utilice una tasa de descuento tal que neutralice —aproximadamente—, considerando el sistema financiero en su conjunto, el resultado positivo correspondiente al devengamiento del rendimiento y, en su caso, el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) con la pérdida derivada de la disminución del valor presente de las especies comprendidas por efecto de la utilización de una tasa de descuento superior respecto a la aplicada en el mes anterior.

Dicho criterio se aplicará mientras se verifique que, de emplearse la tasa de mercado (TM) que corresponda aplicar según el procedimiento de carácter general conforme a lo previsto en el punto 2. de la Comunicación “A” 3911 (texto según el anexo a la Comunicación “A” 4455), resulte una tasa de descuento tal que implique una pérdida —para el sistema financiero en su conjunto— en el valor económico de la cartera comprendida menor o igual al resultado positivo de considerar el devengamiento de su rendimiento y, en su caso, el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Sin perjuicio de ello, a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización (segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre “Distribución de resultados”), se aplicará la tasa de mercado (TM) que corresponda utilizar según el procedimiento de carácter general conforme a lo previsto en el punto 2. de la Comunicación “A” 3911 (texto según el anexo a la Comunicación “A” 4455).”

Les señalamos que, como consecuencia de lo dispuesto en la resolución precedente, la tasa de descuento para calcular, en reemplazo de lo dispuesto en el punto 2. de la Comunicación “A” 3911 y complementarias, el valor presente para agosto de 2007 de los Préstamos Garantizados —Decreto 1387/01—, los “Bonos garantizados” emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 977/05 (BOGAR 2020) y otros instrumentos del sector público no financiero sin cotización normal y habitual es de 5,3% TNA.

Asimismo, les indicamos que la tasa de descuento a utilizar para agosto de 2007, con respecto a los “Bonos garantizados” emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del ex Ministerio de Economía y normas complementarias (BOGAR 2018) es de 5,7% TNA, en reemplazo de la que resultaría de aplicar la metodología prevista en las disposiciones de la citada Comunicación “A” 3911.

A los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización (segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre “Distribución de resultados”), se aplicará la TM de 8,2% TNA, mientras que para el BOGAR 2018, se utilizará su cotización de mercado.

En otro orden, les aclaramos que la penalidad por inobservancia del plazo de mantenimiento a que se refiere la Sección 5. de las normas sobre “Cuentas de inversión” se observará sólo sobre base individual.

Además, les señalamos que los “Bonos garantizados” valuados según el régimen previsto en la Comunicación “A” 3911 y complementarias podrán afectarse como tenencias “Disponibles para la venta”, siempre que ello involucre la totalidad de dichas especies y la incorporación a esta última categoría se efectúe a su valor de mercado.

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre “Cuentas de inversión”. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción “Normativa”).

e. 3/10 Nº 558.976 v. 3/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9074. 10/09/2007. Ref.: Actualización de la denominación de niveles de clasificación según Comunicación “A” 4683.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que atento a los cambios de denominación de algunos niveles de clasificación en las normas sobre “Clasificación de deudores”, dados a conocer por la Comunicación “A” 4683, corresponde adecuar en tal sentido los puntos que se detallan a continuación:

- 1.2.3., 2.1.6.1. y 3.2. de las normas sobre “Asistencia financiera por iliquidez transitoria”;

- 3.4.1., 3.5.2.4., 5.5., 6.5.3., 7.2.3.6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”;

- 2.2. de las normas sobre “Gestión crediticia”;

- 1.2.4., 2.1.1., 2.2.2.2., 2.2.3.1., y 5.1. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”;

- 3.1.1. y 3.2. de las normas sobre “Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos”;

- 1.3. de las normas sobre “Cesión de cartera de crédito”; y

- 2.3.1.6, 4.2.2.2., 4.3.6.1., 4.3.6.2., 4.3.6.8. y 10.5. de las normas sobre “Programa global de crédito para la pequeña empresa y la microempresa”.

Les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados antes detallados.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTIN, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción “Normativa”).

e. 3/10 Nº 558.977 v. 3/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9078. 18/09/2007. Ref.: Circular OPRAC 1-561. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”:

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2007	
Julio	24.74

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http:///www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Tasas de

interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja “Tarjetas”.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias a/c.

e. 3/10 Nº 558.798 v. 3/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 86 de fecha 3 de abril de 2007 que resuelve: ARTICULO 1) “Aplicar a la firma Importadora - Exportadora HEWER S.A. (REGISTRO Nº 6694267) la sanción disciplinaria DOS (2) días de suspensión en el registro respectivo, en los términos del artículo 100 inciso b) del Código Aduanero...” ARTICULO 2) “...contra la que podrá la Importadora/Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...”. — Fdo. Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 12042-2694-2006

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: HEWER S.A. (CUIT 30-68764960-1).

e. 3/10 Nº 559.186 v. 3/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se intima a la firma importadora-exportadora a dar cumplimiento con lo requerido por la Aduana en el término de DIEZ (10) DIAS ante esta misma dependencia, bajo apercibimiento de considerar su conducta como falta grave en el ejercicio de su actividad y proceder a la apertura del sumario disciplinario correspondiente. — Fdo.: Dr. CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Jefe de la División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: ADGA 602396/03

INCONDUCTA: Arts. 97 ap 2º Código Aduanero.

CAUSANTES: T Y PS S.R.L. (CUIT 30702135482/ REG. 6908865)

e. 3/10 Nº 559.184 v. 3/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PLIBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 85 de fecha 3 de abril de 2007 que resuelve: ARTICULO 1) “Aplicar a la firma Importadora-Exportadora CLUB DEL COMIC S.R.L. (REGISTRO Nº 5604368) la sanción disciplinaria de DOS (2) días de suspensión en el registro respectivo, en los términos del artículo 100 inciso b) del Código Aduanero...” ARTICULO 2) “...contra la que podrá la Importadora/Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...”. — Fdo. Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 12042-3059-2006

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: CLUB DEL COMIC S.R.L. (CUIT 30-69216989-8)

REGISTRO 5604368

e. 3/10 Nº 559.155 v. 3/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable - Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ADGA Nº 401.007/03

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: CAISSA S.A.

e. 3/10 Nº 559.181 v. 3/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable - Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION: 12627-512-2006/1.

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Adunero.

CAUSANTE: GRAFICA ALMA S.A.

e. 3/10 Nº 559.178 v. 3/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que al pie se menciona, el auto de fecha 26/10/2006, el cual en su parte pertinente dice: Procédase a INTIMAR a la importadora-exportadora PITON

DE MAZZOCCHI Y VIOLA JOSE a dar cumplimiento a lo requerido por la Aduana en el término de DIEZ (10) días ante esta misma dependencica, bajo apercibimiento de considerar su conducta como falta grave en el ejercicio de su actividad (Art. 97 ap. 2º del C.A.) y de proceder a la apertura del sumario disciplinario correspondiente". FDO. Dr. CARLOS S. CAZZOLATO Jefe División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: ADGA 423.294/2004

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: PITON DE MAZZOCCHI Y VIOLA JOSE (CUIT 30-70805461-1).

e. 3/10 Nº 559.153 v. 3/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable - Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION: ADGA Nº 602.026/03.

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: MARCA 4 S.A.

e. 3/10 Nº 559.177 v. 3/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	OCTUBRE DE 2007
NAFTA HASTA 92 RON	0,8032
NAFTA DE MAS DE 92 RON	0,9515
GAS OIL	0,9719
KEROSENE	0,9818
SOLVENTE	2,1249
AGUARRAS	1,8601
DIESEL OIL	1,0642

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA — Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 3/10 Nº 559.530 v. 3/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EXPTE. 12042-356-2006

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 142 de fecha 12 de mayo de 2006 que resuelve: ARTICULO 1) "Aplicar a la firma Importadora-Exportadora T Y PS S.R.L. (REGISTRO Nº 6908865) la sanción disciplinaria de 1 (UN) día de suspensión en el registro respectivo, en los términos del artículo 100 inciso b) del Código Aduanero..." ARTICULO 2) "...contra la que podrá la Importadora-Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...". — Fdo.: Cont. HUGO N. GOMEZ, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 12042-356-2006

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: T Y PS S.R.L.

(CUIT 30-70213548-2)

e. 3/10 Nº 559.174 v. 3/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EXPTE. 12043-112-2004

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 433 de fecha 26 de diciembre de 2006 que resuelve: ARTICULO 1) "Aplicar a la firma Importadora-Exportadora METALPLAN S.A. (REGISTRO Nº 3841369) la sanción disciplinaria de 1 (UN) día de suspensión en el registro respectivo, en los términos del artículo 100 inciso b) del Código Aduanero..." ARTICULO 2) "...contra la que podrá la Importadora-Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...". — Fdo.: Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 12043-112-2004

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: METALPLAN S.A.

(CUIT 30-68311296-4)

e. 3/10 N° 559.173 v. 3/10/2007

ADUANA DE ORAN

Orán, 18/9/2007

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y que fueran remitidas acondicionadas como encomienda. En las que tomara intervención S.S. a cargo del Juzgado Federal de Orán, Dr. Raúl Juan Reynoso, Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Gustavo José Adad, en Exptes. Nº P 269/07 y P 130/07 y encontrarse las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado; el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). — Fdo.: RAMON J. KRAUPNER, Administrador, Aduana de Orán.

DN76-07-856, 857, 645; 858, 855 (CAUSA JUDICIAL P 130/07), 269, 985, 984, 983, 982, 981, 986, 991, 990, 989, 988, 987,1004, 1003,1002, 1001,1000, 999, 998, 997, 996, 995, 994, 992, 1206,1205, 1008, 1007, 1006, 1005, 1213, 1212, 1211, 1210, 1209, 1208, 1207, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1245, 1215, 1216, 1217, 1218, 1226, 1228, 1246, 1247, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1229, 1230, 1231, 1232, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1227, 1304, 1303, 1297, 1219, 1220, 1277, 1278, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1262, 1263, 1264, 1260, 1261, 1259, 1258, 1257, 1256, 1255, 1254, 1253, 993, 1214 (CAUSA JUDICIAL Nº 269/07).

e. 3/10 Nº 559.139 v. 3/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EXPTE. 12042-1311-2006

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 273 de fecha 22 de septiembre de 2006 que resuelve: ARTICULO 1) "Aplicar a la firma Importadora-Exportadora MAGICAL MOMENTS S.A. (REGISTRO Nº 2630461) la sanción disciplinaria de 2 (DOS) días de suspensión en el registro respectivo, en los términos del artículo 100 inciso b) del Código Aduanero..." ARTICULO 2) "...contra la que podrá la Importadora-Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...". — Fdo. Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 12042-1311-2006

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: MAGICAL MOMENTS S.A.

(CUIT 30-663311115-4)

e. 3/10 Nº 559.171 v. 3/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EXPTE. 12042-2660-2006

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 436 de fecha 26 de diciembre de 2006 que resuelve: ARTICULO 1) "Aplicar a la firma Importadora-Exportadora MAGICAL MOMENTS S.A. (REGISTRO Nº 2630461) la sanción disciplinaria de 2 (DOS) días de suspensión en el registro respectivo, en los términos del artículo 100 inciso b) del Código Aduanero..." ARTICULO 2) "...contra la que podrá la Importadora-Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...". — Fdo. lng. GUSTAVO A. MINGONE, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 12042-2660-2006

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: MAGICAL MOMENTS S.A.

(CUIT 30-66331115-4)

e. 3/10 Nº 559.170 v. 3/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PLIBLICOS

EXPTE 12042-309-2006

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 132 de fecha 19 de abril del 2007 que resuelve: ARTICULO 1) "Aplicar a la firma Importadora-Exportadora STAVELOT S.A. (REGISTRO Nº 75863) la sanción disciplinaria de 2 (DOS) días de suspensión en el registro respectivo, en los términos del articulo 100 inciso b) del Código Aduanero..." ARTICULO 2) "...contra la que podrá la Importadora-Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero. presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...". Fdo. lng. GUSTAVO A. MINGONE, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 12042-309-2006

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: STAVELOT S.A.

(CUIT 30-70604616-6)

e. 3/10 Nº 559.169 v. 3/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 18/9/2007

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.). — Fdo.: RAMON J. KRAUPNER, Administrador, Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
07-072	SUBELZA DELGADO CECILIA	986/987	$ 2.276,27
07-103	FLORES EVA LIDIA	986/987	$ 1.967,97

e. 3/10 Nº 559.138 v. 3/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que al pie se menciona, el auto de fecha, el cual en su parte pertinente dice: "VISTO la notificación fehaciente de la corrida de vista practicada a fs. 22 y no habiéndose presentado a estar a derecho, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 17 párrafo 3º y, en consecuencia declárese REBELDE a la firma IMAXES S.A. (CUIT 30-69119752-9)". — Fdo. Dr. CARLOS S. CAZZOLATO, Jefe, División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: ACTUACION 12042-71-2005

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: IMAXES S.A. (CUT 30-69119752-9). REGISTRO 5486863.

e. 3/10 Nº 559.167 v. 3/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — FDO. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.-

SUMARIO: EAAA 601.622/2001

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: RAPA DARDO HORACIO (REGISTRO 4271369/ CUIT 23049817789).

e. 3/10 Nº 559.154 v. 3/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que al pie se menciona, el auto de fecha, el cual en su parte pertinente dice: "VISTO la notificación fehaciente de la corrida de vista practicada a fs. 18 y no habiéndose presentado a estar a derecho, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 18 párrafo 3° y, en consecuencia declárese REBELDE a la firma ELDEMERDASH HASSAN (CUIT 20-60206099-4)". — Fdo. Dr. CARLOS S. CAZZOLATO, Jefe, División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: EAAA 604.497/2000

INCONDUCTA: art. 97 ap 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: ELDEMERDASH HASSAN (CUIT 20-60206099-4). REGISTRO 6746364.

e. 3/10 Nº 559.166 v. 3/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXPTE. 12042-530-2005

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 45 de fecha 23 de febrero del 2006 que resuelve: ARTICULO 1) "Aplicar a la firma Importadora-Exportadora TORNILLOS ESPECIALES LANUS S.A. (REGISTRO Nº 406266) la sanción disciplinaria de 191 (CIENTO NOVENTA Y UN) días de suspensión en el registro respectivo, en los términos del artículo 100 inciso b) del Código Aduanero..." ARTICULO 2) "...contra la que podrá la Importadora-Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...". — Fdo. Cont. HUGO N. GOMEZ, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 12042-530-2005

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE : TORNILLOS ESPECIALES LANUS S.A.

(CUIT 30-65747618-4)

e. 3/10 Nº 559.165 v. 3/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta

grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. — Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable - Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION: EAAA Nº 602.516/01.

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: ESTEVEZ CARLOS MIGUEL MARIA.

e. 3/10 N° 559.175 v. 3/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo.: Dr. CARLOS S. CAZZOLATO, Jefe de la División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: EAAA 601.808/2000

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: LUCKY AMERICANO SRL (CUIT 33-68972709-9). REGISTRO 5831861.

e. 3/10 Nº 559.164 v. 3/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. — Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable - Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION: 13705-401-2006.

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: ARGAMAN S.A.

e. 3/10 Nº 559.185 v. 3/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PLIBLICOS

EXPTE. 12193-8436-2005

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 451 de fecha 27 de diciembre del 2006 que resuelve: ARTICULO 1) "Aplicar a la firma Importadora Exportadora DOBLE E S.R.L. (REGISTRO Nº 4210865) la sanción disciplinaria de 1 (UN) día de suspensión en el registro respectivo, en los términos del artículo 100 inciso b) del Código Aduanero..." ARTICULO 2) "...contra la que podrá la Importadora-Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...". — Fdo. Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 12193-8436-2005

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: DOBLE E S.R.L.

(CUIT 33-68688349-9)

e. 3/10 Nº 559.160 v. 3/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 120 de fecha 19 de abril de 2007 que resuelve: ARTICULO 1) "Aplicar a la Importadora/Exportadora UNISOL DE KIM BYUNG KI Y NO YUN HO (REGISTRO Nº 4011260/C.U.I.T. 30683129476) la sanción de suspensión de TRES (3) días de suspensión en el Registro respectivo, conforme lo previsto en los artículos 97, apartado 2, 100 inciso b) y 103 del Código Aduanero..." ARTICULO 2) "...contra la que podrá la Importadora/Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...". — Fdo. Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 12042-3172-2006

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: UNISOL DE KIM BYUNG KI Y NO YUN HO (CUIT 30-68312947-6)

e. 3/10 Nº 559.158 v. 3/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.-

SUMARIO: ACTUACION 12042-775-2005

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: FELAMI S.R.L. (CUIT 33-63984527-9)

REGISTRO: 4832469

e. 3/10 Nº 559.156 v. 3/10/2007

MERCOSUR

MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 05/07

XCIV REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 8 y 10 de agosto de 2007, la XCIV Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS.

1.1. CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros"

Conforme la instrucción impartida en el GMC, en su LXVIII Reunión Ordinaria, la CCM instruyó al CT Nº 2 a realizar una reunión conjunta con el SGT Nº 5 con la finalidad de considerar posibilidades de solución que configuren un régimen simplificado para el transporte de encomiendas en ómnibus de pasajeros (Res. GMC Nº 28/05).

1.2. CT Nº 3 "Normas y Disciplinas Comerciales"

La CCM recibió el informe del Coordinador Nacional de la PPTU en el CT Nº 3 sobre la LV Reunión Ordinaria del CT Nº 3, realizada en Montevideo, entre los días 6 y 8 de agosto de 2007.

2. CONSULTAS

2.1. Nuevas Consultas

Consulta de Argentina a Brasil

Nº	Tema
04/07	Ley Nº 11.508 del 2007 relativa al régimen tributario, cambiario y administrativo de las Zonas de Procesamiento de Exportaciones.

Consulta de Paraguay a Argentina

Nº	Tema
05/07	Trato discriminatorio en el cobro de aranceles para el Registro Sanitario de Especialidades Medicinales y para la inspección de Laboratorios.

Consulta de Paraguay a Brasil

Nº	Tema
06/07	Proyecto "Panos Quentes (PPQ) II" de la Receita Federal de Brasil. Precios mínimos de importación de textiles y vestido.

2.2. Consultas en Plenario

Nº	Tema	De	A	Situación
04/06	Restricciones al comercio de harina de trigo y premezclas	Arg	Bra	Concluida insatisfactoriamente

Nº	Tema	De	A	Situación
07/06	Invalidación de Certificado de Origen a las exportaciones de ENVAPAR SA.	Par	Arg	Concluida
12/06	Impuesto del 20% aplicado a la Exportación de mercaderías de la posición arancelaria N.C.M. 2711.19.10.	Par	Arg	Concluida insatisfactoriamente
01/07	Ley 10.454/02 Trato Discriminatorio en la aplicación de la tasa CONDECINE a los servicios publicitarios de los Estados Partes del MERCOSUR	Arg	Bra	Pendiente
02/07	Harinas y premezclas, alcances de la Norma de Ejecución COANA Nº 3, del 23 de abril de 2007	Arg	Bra	Concluida
03/07	Resolución Nº 343/2007 del Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina sobre el Certificado de Importación de Productos Textiles para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo.	Ury	Arg	Argentina presentó Respuesta Pendiente

3. ORIGEN

3.1. Reglamentación de la Decisión CMC Nº 17/03 Régimen de Certificación de Mercaderías Originarias del MERCOSUR almacenadas en depósitos aduaneros de uno de sus Estados Partes.

La Delegación de Uruguay manifestó por Nota PPTU Nº 50/07, de fecha 19 de julio de 2007, que por Orden del Día Nº 47/2007 de la Dirección Nacional de Aduanas, se implementó el procedimiento para la emisión de los Certificados Derivados de Origen del MERCOSUR. Asimismo, se presentó el modelo de Certificado de Origen Derivado y las firmas de los funcionarios autorizados a suscribir los respectivos Certificados.

3.2. Resolución GMC Nº 37/04 Reglamentación de la Dec. CMC Nº 41/03.

La CCM reiteró la necesidad de aprobar una Directiva que incorpore las Listas previstas en el Art. 6 de la Res. GMC Nº 37/04, una vez que se cuente con la aprobación de la norma relativa “Adecuación a la NCM 2007 de los listados anexos a la Dec. CMC Nº 37/05 (Deroga Dir. CCM Nº 11/06)”.

4. DEFENSA COMERCIAL Y DE LA COMPETENCIA

4.1. Definición de los mecanismos y condiciones para la eliminación de los instrumentos de defensa comercial intrazona;

4.2. Protocolo de Defensa de la Competencia

Ambos temas permanecen en la Agenda.

5. DECISION CMC Nº 54/04 ELIMINACION DEL DOBLE COBRO DEL AEC Y DISTRIBUCION DE LA RENTA ADUANERA

5.1. Implementación de la Dec. CMC Nº 37/05

La CCM aprobó la Directiva Nº 12/07 “Implementación de la Dec. CMC Nº 37/05” por la que se prorroga el plazo de la Dir. CCM Nº 11/06 hasta el 30/09/07 (Anexo IV).

Se realizó la reunión técnica sobre “Adecuación a la NCM 2007 de los listados del Anexo II a la Decisión CMC Nº 37/05”.

La Delegación de Argentina presentó una propuesta (Anexo VII - MERCOSUR/XCIV CCM/DT Nº 10/07) de modificación de las observaciones existentes en los listados actuales. Al respecto, las demás delegaciones se comprometieron a estudiar dicha propuesta y, en caso de que se encuentren observaciones, éstas se remitan a los respectivos puntos focales con copia a las Coordinaciones Nacionales de la CCM, con anterioridad a la próxima reunión de la CCM, a efectos de que en dicha reunión se aprueben los Anexos de la Decisión CMC Nº 37/05 con transposición a la NCM 2007.

Los puntos focales serán los siguientes:

ARGENTINA

Martín Guido Lavalle – mlaval@mecon.gov.ar

BRASIL

Ana Gomes – ana.gomes@desenvolvimento.gov.br

PARAGUAY

Marta Candia – marcan@hacienda.gov.py

Isidro Valiente – ivaliente@mre.gov.py

URUGUAY

Cecilia Durán – uanalisis@mef.gub.uy

5.2. Implementación del Artículo 4 de la Dec. CMC Nº 54/04

La PPTU realizó una presentación con relación al tema de la distribución de la renta aduanera (Anexo VIII RESERVADO - MERCOSUR/XCIV CCM/DI Nº 13/07).

La Delegación de Brasil circuló un documento que contiene los lineamientos sobre un mecanismo para la distribución de la renta aduanera.

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre los documentos presentados y se continuó el análisis en el Grupo Técnico sobre Distribución de la Renta Aduanera.

Las Delegaciones de Argentina y Brasil intercambiaron los datos estadísticos acordados en el informe del Grupo Técnico en la XCIII CCM.

La CCM recibió el informe elevado por el referido Grupo Técnico (Anexo IX - RESERVADO – MERCOSUR/XCIV CCM/DI Nº 14/07).

6. RES. GMC 69/00 “ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO”

6.1. Solicitud de reducción arancelaria al 2% para el producto “Acido Tereftálico Purificado” (PTA), que clasifica por la posición NCM 2917.36.00.

La Delegación de Brasil retiró de la agenda la solicitud de reducción arancelaria de este producto.

6.2. Solicitud de reducción arancelaria para “Esteres del ácido acrílico de butilo”, que clasifica por la posición NCM 2916.12.30

La Delegación de Brasil manifestó que no está en condiciones de acompañar dicha solicitud ya que existe una empresa en su país que produce el mencionado producto.

Por su parte, la Delegación de Uruguay manifestó que puede acompañar dicho pedido.

6.3. Solicitud de reducción arancelaria para “Resinas de petróleo, Resinas de cumarona, Resinas de indeno, Resinas de cumarona-indeno y politerpenos. Sin carga” que se clasifica por la posición NCM 3911.10.20 (Art. 11 Res. GMC Nº 69/00)

La Delegación de Paraguay manifestó que puede acompañar la solicitud de reducción arancelaria de Argentina.

La Delegación de Brasil indicó que este tema podrá encontrar una solución con la revisión de la Res. GMC Nº 69/00, objeto del punto 6.7.

La Delegación de Uruguay informó que el tema continúa en consulta interna.

6.4. Solicitud de reducción arancelaria para el producto “UREA” que se clasifica por la posición NCM 3102.10.10. y para el producto “Mezclas de Urea y Nitrato de Amonio en disolución acuosa”, que se clasifica por la posición NCM 3102.80.00.

La Delegación de Argentina solicitó, por medio de la Nota DIMEC-s Nº 103/2007, la reducción arancelaria al 0% para los referidos productos, en el marco de lo dispuesto en el Art. 7 de la Res. GMC Nº 69/00.

Al respecto, la CCM aprobó las Directivas Nº 08/07 y Nº 09/07 (Anexo IV).

6.5. Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para el producto “Tereftalato de Dimetila - DMT), que se clasifica por la posición NCM 2917.37.00 para una cuota de 36.000 Tn. por 12 meses.

La Delegación de Brasil solicitó, por Nota DMC Nº 103/07, la reducción arancelaria temporaria al 2% para el producto “Tereftalato de Dimetila - DMT”, que se clasifica por la posición NCM 2917.37.00, para una cuota de 36.000 Tn., por un período de 12 meses.

Las Delegaciones de Argentina y Paraguay manifestaron que pueden acompañar este pedido de reducción arancelaria.

La Delegación de Uruguay informó que el tema continúa en consulta interna.

6.6. Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para el producto “Chapa de Acero Carbono para aplicación en servicios ácidos”, que se clasifica por la posición NCM 7208.51.00, para una cuota de 25.000 Tn. por 12 meses.

La Delegación de Brasil solicitó, por Nota DMC Nº 103/07, la reducción arancelaria temporaria al 2% para el producto “Chapa de Acero Carbono para aplicación en servicios ácidos”, que se clasifica por la posición NCM 7208.51.00, para una cuota de 25.000 Tn., por un período de 12 meses.

La Delegación de Argentina informó su apoyo a este pedido de reducción arancelaria.

Por su parte, las Delegaciones de Paraguay y Uruguay expresaron que el tema se encuentra en consulta interna.

6.7. Revisión de la Resolución GMC Nº 69/00.

Con relación a la propuesta de revisión de la Resolución GMC Nº 69/00 (MERCOSUR/XCII CCM/DT Nº 04/07 Rev. 1), presentada por Argentina, la Delegación de Brasil presentó una contrapropuesta (Anexo X - MERCOSUR/XCIV CCM/DT Nº 11/07).

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre este tema y acordaron continuar las discusiones en la próxima reunión de la CCM.

7. ASUNTOS ADUANEROS

7.1. Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el comercio intrazona (implementación de la Res. GMC Nº 34/04).

La Delegación de Brasil realizó comentarios y solicitó aclaraciones sobre algunos aspectos contenidos en el documento presentado por la Delegación de Argentina en la última reunión de la CCM (Anexo X - MERCOSUR/XCIII CCM/DT Nº 08/07).

La Delegación de Argentina respondió a la solicitud de Brasil y aclaró que, con relación al artículo 4 de la propuesta de Brasil, es necesario discutir el contenido de este artículo.

Luego de un intercambio de opiniones por parte de las demás delegaciones sobre esta propuesta, la Delegación de Argentina se comprometió a circular una nueva versión de la misma.

La Delegación de Brasil realizó una presentación sobre el documento “Simplificación de Procedimientos de Control Sanitario en Despacho Aduanero” (Anexo XI - MERCOSUR/XCIII CCM/DT Nº 09/07). Al respecto, las delegaciones manifestaron que el tema se encuentra en consultas internas.

La CCM continuará el tratamiento de este tema en su próxima reunión.

7.2. Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el comercio intrazona

De conformidad a la instrucción impartida en la XXXIII Reunión Ordinaria del CMC, y teniendo en cuenta la propuesta presentada por Paraguay (Anexo IV - MERCOSUR/XXXIII CMC/DT Nº 01/07), la CCM inició el tratamiento de este tema con vistas a definir medidas para facilitar el acceso a los mercados de intrazona de productos originarios de los Estados Partes.

En este sentido, la Delegación de Paraguay se comprometió a circular antes de la próxima reunión ordinaria, una lista específica de productos, con el fin de avanzar en el tratamiento de este tema.

7.3. Valoración Aduanera

La CCM recibió un informe preliminar del SCT de Valoración Aduanera, que se reunió en forma paralela, de acuerdo a lo establecido en la última reunión ordinaria de la CCM (Anexo XI - MERCOSUR/XCIV CCM/DI Nº 15/07).

8. ARANCEL EXTERNO COMUN

8.1. Criterios para el análisis de las modificaciones arancelarias.

La Delegación de Uruguay circuló la propuesta "Criterios para la Modificación del AEC", el cual consta en el Anexo XII - MERCOSUR/XCIV CCM/DT Nº 12/07.

Las delegaciones informaron que analizarán dicha propuesta y se manifestarán en la próxima reunión de la CCM.

8.2. Solicitudes de modificación arancelaria definitiva de partidas NCM 2930.90.79 y NCM 8433.20.10.

Con relación al ítem NCM 2930.90.79, la CCM instruyó al CT Nº 1 a que eleve el tratamiento a dar al producto formulado con este principio activo.

Con relación al ítem NCM 8433.20.10, la Delegación de Paraguay se comprometió a remitir la información estadística sobre las importaciones de estos productos.

9. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

9.1. Implementación del Art. 2º de la Decisión CMC Nº 2/06

9.1.1. Régimen Común para la Industria Naval

La Delegación de Uruguay circuló la propuesta "Régimen Común de Importación para la Industria Naval", el cual consta en el Anexo XIII - MERCOSUR/XCIV CCM/DT Nº 13/07.

Las delegaciones informaron que analizarán la propuesta de Uruguay y la previamente presentada por Argentina y se manifestarán en la próxima reunión de la CCM.

La PPTU manifestó que hará los esfuerzos necesarios para organizar un encuentro entre los sectores privados de cada país. La Delegación de Brasil ofreció la posibilidad de que el mismo se realice en Rio de Janeiro.

La Delegación de Venezuela informó que someterá a consulta interna esta propuesta y consideró importante que se circule con anterioridad al mencionado encuentro entre los sectores privados, el régimen de la industria naval en cada país.

Las delegaciones se comprometieron a circular la mencionada información a través de la PPTU.

9.1.2. Régimen Común de Importación de Bienes Integrantes de Proyectos de Inversión

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre este tema y acordaron continuar su tratamiento en la próxima reunión.

9.1.3. Régimen Común para la Industria Aeronáutica

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay manifestaron que el tema continúa en análisis interno.

10. INCENTIVOS

La CCM tomó nota de la instrucción impartida en la XXXIII Reunión Ordinaria del CMC al Grupo de Alto Nivel, para considerar el tema de los incentivos a la inversión, la producción o la exportación, entre otros temas, teniendo en cuenta la Dec. CMC Nº 26/03 y la propuesta presentada por Uruguay (Anexo V - MERCOSUR/XXXIII CMC/DT Nº 02/07).

11. COOPERACION TECNICA MERCOSUR - BID

11.1. Apoyo Técnico a la CCM

La CCM recibió los documentos del Comité de Dirección del Proyecto (Anexo XIV), que se reunió en forma paralela a la CCM.

En tal sentido, los tres proyectos y los términos de referencia que constan en Anexo fueron aprobados por la CCM.

La CCM instruyó a la SM a que realice la traducción al idioma portugués de estos proyectos y términos de referencia y los remita la próxima semana para su verificación.

Asimismo, se discutió acerca de los procedimientos para la selección de consultoras para los tres proyectos.

Para el proyecto de eliminación del doble cobro del AEC se decidió utilizar el procedimiento de ternas previsto por el BID. En este sentido, las delegaciones se comprometieron a presentar un máximo de tres consultoras por país antes del 27 de agosto de 2007, a los efectos de lograr la aprobación en el transcurso de la próxima CCM.

Para los restantes proyectos se deberá realizar una convocatoria pública a consultoras por intermedio de la Secretaría del MERCOSUR, antes del 27 de agosto de 2007.

12. OTROS

12.1. Régimen de Origen del MERCOSUR

La CCM aprobó la Directiva Nº 10/07 "Régimen de Origen del MERCOSUR" (Anexo IV) por la que se adecuó el Anexo I de la Decisión CMC Nº 01/04 a la NCM 2007. Hasta tanto entre en vigencia esta Directiva se aplicará lo dispuesto por la Directiva CCM Nº 07/07.

12.2. Decisión CMC Nº 27/07 "Superación de las Asimetrías. Restricciones No Arancelarias"

La PPTU recordó que a través de la Decisión CMC Nº 27/07 en su Art. 2, se instruyó a la CCM a aprobar, antes del 30 de septiembre, un modelo de formulario para la presentación de las listas, con las restricciones y medidas no arancelarias más relevantes.

Al respecto, la CCM aprobó la Directiva Nº 11/07 "Formulario para la presentación de restricciones y medidas no arancelarias" (Anexo IV).

12.3. Decisión CMC Nº 20/07 "Creación de la Unidad Técnica de Estadísticas del Comercio Exterior del MERCOSUR".

La PPTU señaló que el CMC en su Decisión Nº 20/07 instruyó a la CCM que defina, durante el segundo semestre del 2007 la estructura de la Unidad Técnica con el apoyo de la SM tomando en cuenta, entre otras, la propuesta del CT Nº 6.

La Delegación de Argentina circuló un documento de trabajo "Creación de la Unidad Técnica" (Anexo XV - MERCOSUR/XCIV CCM/DT Nº 14/07).

El Director de la SM realizó comentarios sobre la disponibilidad tecnológica, de recursos humanos y la infraestructura, entre otros aspectos, que sería necesaria para la puesta en funcionamiento de esta unidad técnica.

La CCM acordó convocar a un Grupo que se reunirá en forma paralela a la próxima reunión ordinaria, con el fin de avanzar sobre este tema.

12.4. Situación de las normas con plazo de incorporación vencido

La CCM recibió de la SM el listado conteniendo las normas con plazo de incorporación vencido (Anexo XVI - RESERVADO - MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 13).

12.5. Secretaría del MERCOSUR

La CCM aprobó la publicación en la página WEB del MERCOSUR de las Bases POLCOM 2004 - 2005, BAEC 1995-2005 y CORREL NCM 1995-2006 con la leyenda que las informaciones contenidas en dichas Bases son de carácter referencial.

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la XCV Reunión Ordinaria en Montevideo, entre los días 4 y 6 de septiembre de 2007.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes.
Anexo II	Agenda.
Anexo III	Resumen de Acta.
Anexo IV	Directivas CCM aprobadas.
Anexo V	Nuevas Consultas.
Anexo VI	Consultas en Plenario.
Anexo VII	MERCOSUR/XCIV CCM/DT Nº 10/07 Listado sobre implementación de la Dec. CMC Nº 37/05.
Anexo VIII	RESERVADO MERCOSUR/XCIV CCM/DI Nº 13/07 Presentación de la PPTU sobre Distribución de la Renta Aduanera.
Anexo IX	RESERVADO – MERCOSUR/XCIV CCM/DI Nº 14/07 Informe del Grupo Técnico sobre Distribución de la Renta Aduanera.
Anexo X	MERCOSUR/XCIV CCM/DT Nº 11/07 Contrapropuesta de Brasil sobre el DT Nº 04/07 Rev. 1 de Argentina.
Anexo XI	MERCOSUR/XCIV CCM/DI Nº 15/07 Informe preliminar del SCT Valoración Aduanera.
Anexo XII	MERCOSUR/XCIV CCM/DT Nº 12/07 Criterios para la Modificación del AEC, presentado por Uruguay.
Anexo XIII	MERCOSUR/XCIV CCM/DT Nº 13/07 Propuesta de Régimen Común de Importación para la Industria Naval, presentada por Uruguay.
Anexo XIV	Comité de Dirección – Apoyo Técnico a la CCM (documentos presentados).
Anexo XV	MERCOSUR/XCIV CCM/DT Nº 14/07 Creación de la Unidad Técnica, presentada por Argentina.
Anexo XVI	RESERVADO MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 13 Situación de las Normas con plazo de incorporación vencido.

Por la Delegación de Argentina
Pablo Grinspun

Por la Delegación de Brasil
Reinaldo Salgado

Por la Delegación de Paraguay
Raúl Cano

Por la Delegación de Uruguay
Liliana Buonomo

Por la Delegación de Venezuela
Ramón Paris

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 08/07

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó las solicitudes presentadas por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

ARTICULO 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3102.10.10 - "Con un contenido de nitrógeno superior al 45% en peso"

Cantidad: 300.000 toneladas

Plazo: 4 meses

Alícuota: 0%

ARTICULO 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 31/VIII/07.

XCIV CCM - Montevideo, 10/VIII/07

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 09/07

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó las solicitudes presentadas por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

ARTICULO 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3102.80.00 - "Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amonical"

Cantidad: 200.000 toneladas

Plazo: 4 meses

Alícuota: 0%

ARTICULO 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 31/VIII/07.

XCIV CCM - Montevideo, 10/VIII/07

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 10/07

REGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el XLIV Protocolo Adicional al ACE Nº 18 y la Resolución Nº 70/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar y adecuar el Anexo I de la Decisión CMC Nº 01/04 "Régimen de Origen MERCOSUR" protocolizada por el XLIV Protocolo Adicional al ACE Nº 18, debido a los ajustes de la Nomenclatura Común del MERCOSUR en base al Sistema Armonizado 2002, para el Sistema Armonizado 2007.

Que el Artículo 48 de la Decisión CMC Nº 01/04 faculta a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a modificar el Régimen de Origen MERCOSUR por medio de Directivas.

LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

ARTICULO 1 — Sustituir el Anexo I de la Decisión CMC Nº 01/04 "Régimen de Origen MERCOSUR" por el listado que figura como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes deberán instruir a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) a los efectos de la protocolización de la presente Directiva en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03.

ARTICULO 3 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Directiva a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 31/X/07.

XCIV CCM - Montevideo, 10/VIII/07

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 11/07

FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE RESTRICCIONES Y MEDIDAS NO ARANCELARIAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 27/07 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC Nº 27/07 establece que los Estados Partes deberán presentar listados con las restricciones y medidas no arancelarias más relevantes que dificultan sus exportaciones hacia cada uno de los Estados Partes.

Que la citada Decisión instruye a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a aprobar, antes del 30 de septiembre de 2007, un formato de formulario para la presentación de dichos listados.

LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

ARTICULO 1 — Aprobar el "Formulario para la presentación de restricciones y medidas no arancelarias", que consta como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

ARTICULO 2 — Esta Directiva no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XCIV CCM - Montevideo, 10/VIII/07

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 12/07

IMPLEMENTACION DE LA DECISION CMC Nº 37/05

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 54/04 y 37/05 del Consejo del Mercado Común y las Directivas Nº 11/06 y 04/07 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Decisión CMC Nº 37/05 determina que la Comisión de Comercio del MERCOSUR será responsable por la actualización, por medio de Directivas, de los Anexos I y II de dicha Decisión.

LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

ARTICULO 1 — Las listas de bienes contenidas en los Anexos I y II de la Decisión CMC Nº 37/05, aprobadas por la Directiva CCM Nº 11/06, deberán ser adecuadas a la NCM 2007 antes del 30/09/2007.

ARTICULO 2 — Esta Directiva no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XCIV CCM - Montevideo, 10/VIII/07

NOTA: El Acta y los Anexos de la XCIV Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur, celebrada los días 8 al 10 de agosto de 2007, en la Ciudad de Montevideo, pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en el sitio de internet de la Dirección Nacional de Asuntos Económicos Comerciales del Mercosur.

e. 3/10 Nº 558.912 v. 3/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 71/2007

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO la actuación Nº 13707-93-2007 y la Resolución General Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo IV punto I) de la Resolución General Nº 1907.

Que como resultado de dichos estudios, la Dirección Gestión del Riesgo ha impulsado la modificación de los elementos que permiten la descripción de la mercadería a declarar.

Que, a raíz de las modificaciones introducidas en los elementos que conforman la declaración aduanera, la mencionada Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre los valores criterio de diversas mercaderías, motivando altas y modificaciones en los mismos.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores criterio a modificar.

Que la citada Dirección Gestión del Riesgo ha fundamentado su informe sobre la base de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria, de los precios declarados ante las Aduanas de los Estados Miembros del MERCOSUR, obtenidos a través del sistema de intercambio de información entre los servicios aduaneros del citado mercado común (INDIRA), entre otros.

Que la información obtenida a través del Servicio Exterior de la Nación vinculada con estadísticas recientes de comercio entre la República Argentina y algunos de los países de origen, resulta coherente con las conclusiones del informe citado precedentemente.

Que los resultados obtenidos de las acciones impulsadas en el marco de la Nota Externa Nº 55/07 (DGA) por la Dirección Gestión del Riesgo indican la necesidad de efectuar modificaciones en los valores criterio vigentes.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997;

se INSTRUYE:

1 — Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Listado de bajas de valores criterio), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2 — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3 — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, a/c Dirección General de Aduanas.

ANEXO I (Listado de Mercaderías)

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	FOB	Unidad	Origen
5503.20.10	Fibras discontinuas de Poliéster, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, bicomponentes, con distinto punto de fusión.	1,52	Kg	GR4
5503.20.90	Fibras discontinuas de Poliéster, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, excepto las bicomponentes con distinto punto de fusión.	1,52	Kg	GR4
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike" de rodado inferior a 254 mm (nº10).	1.23	Unidad	GR1, GR3, GR4,GR18
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike" de rodado superior a 508 mm (nº20).	1.74	Unidad	GR1, GR3, GR4,GR18
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike", de rodado superior a 406,4 mm (nº16) pero inferior o igual a 508 mm (nº20).	1.34	Unidad	GR1, GR3, GR4,GR18
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike", de rodado superior o igual a 254 mm (nº10) pero inferior o igual a 406,4 mm (nº16).	1.23	Unidad	GR1, GR3, GR4,GR18
4011.50.00	Neumaticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas excepto de paseo, de carrera y de "cross" o "mountain bike".	1.68	Unidad	GR1, GR3, GR4,GR18
4011.50.00	Neumaticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado superior o igual a 254 mm (nº10) pero inferior o igual a 406,4 mm (nº16).	1.12	Unidad	GR1, GR3, GR4,GR18
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de carrera, de rodado superior a 609,6 mm (nº24).	1.76	Unidad	GR1, GR3, GR4,GR18
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de carrera, de rodado superior o igual a 508 mm (nº20) pero inferior o igual a 609,6 mm (nº24).	1.67	Unidad	GR1, GR3, GR4,GR18
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de carrera, de rodado inferior a 508 mm (nº20).	1.89	Unidad	GR1, GR3, GR4,GR18
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado inferior a 254 mm (nº10).	1.12	Unidad	GR1, GR3, GR4,GR18
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado superior a 406,4 mm (nº16) pero inferior o igual a 508 mm (nº20).	1.28	Unidad	GR1, GR3, GR4,GR18
P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	FOB	Unidad	Origen
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado superior a 508 mm (nº20).	1.67	Unidad	GR1, GR3, GR4,GR18
7311,00,00	Cilindros para gas natural comprimido,de los tipos utilizados en vehiculos automoviles	3,5	Kg	GR1

ANEXO II (Países de Origen)

Grupo 1
BRASIL
COLOMBIA
CHILE
ECUADOR
PARAGUAY
URUGUAY

Grupo 3
CANADA
ESTADOS UNIDOS
MEXICO

Grupo 18
BANGLADESH
BRUNEI
CAMBODYA
LAOS
MYANMAR
SRI LANKA

Grupo 4
COREA DEMOCRATICA
COREA REPUBLICANA
CHINA
FILIPINAS
HONG KONG
INDIA
INDONESIA
MALASIA
PAKISTAN
TAIWAN
THAILANDIA
SINGAPUR
VIETNAM

ANEXO III (Listado de bajas de valores criterio)

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería
5503.20.10	Fibras discontinuas de Poliéster, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, bicomponentes, con distinto punto de fusión.
5503.20.90	Fibras discontinuas de Poliéster, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, excepto las bicomponentes con distinto punto de fusión.
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike" de rodado inferior a 254 mm (nº10).
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike" de rodado superior a 508 mm (nº20).
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike", de rodado superior a 406,4 mm (nº16) pero inferior o igual a 508 mm (nº20).
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike", de rodado superior o igual a 254 mm (nº10) pero inferior o igual a 406,4 mm (nº16).
4011.50.00	Neumaticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas excepto de paseo, de carrera y de "cross" o "mountain bike".
4011.50.00	Neumaticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado superior o igual a 254 mm (nº10) pero inferior o igual a 406,4 mm (nº16).
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de carrera, de rodado superior a 609,6 mm (nº24).
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de carrera, de rodado superior o igual a 508 mm (nº20) pero inferior o igual a 609,6 mm (nº24).
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de carrera, de rodado inferior a 508 mm (nº20).
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado inferior a 254 mm (nº10).
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado superior a 406,4 mm (nº16) pero inferior o igual a 508 mm (nº20).
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado superior a 508 mm (nº20).

e. 3/10 Nº 559.528 v. 3/10/2007



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 629/07

ACTA Nº 959

Expediente ENRE Nº 19.826/06

Bs. As., 25/9/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convóquese a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud efectuada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la PROVINCIA de CATAMARCA, a través de la Empresa "TRANSPORTISTA DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO", consistente en la construcción de una nueva Estación Transformadora en la localidad de Saujil, y la puesta en servicio de la línea Andalgalá-Saujil, en 132 kV, de 70km de longitud, en la PROVINCIA de CATAMARCA. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 22 de octubre de 2007 a las 17.00 horas en el Salón Cultural sito en la Calle Esquiú entre las calles General Navarro y Avenida Señor del Milagro, de la Localidad de Saujil, PROVINCIA de CATAMARCA, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Desígnese Instructor al Doctor Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ingeniero Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 0114510-4722) indistintamente y Defensor del Usuario a la Doctora Romina Furiasse (rfuriasse@enre.gov.ar / 011-4510-4757). 4.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En un diario de los de mayor circulación de la Provincia de CATAMARCA y d) En la página Web del Organismo. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente del Visto a disposición de los interesados para su consulta en las siguientes direcciones: (i) Avenida Madero 1020 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; (ii) en el MINISTERIO DE OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, calle Sarmiento Nº 589 de la Ciudad de Catamarca; (iii) en la sede del ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS y OTRAS CONCESIONES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA (EnRE), calle Sarmiento Nº 890 de la ciudad de Catamarca (iv) Edificio Municipal de Andalgalá, Provincia de CATAMARCA, de 7 a 13 horas; y (v) en la Municipalidad de Saujil, calle J. Domingo Perón Nº 835 de la ciudad de Saujil, Provincia de CATAMARCA, de 7 a 13 horas; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar, en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD, así como en cada uno de los Organismos indicados en el presente artículo. 6.- Invítase a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, al

MINISTERIO DE OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, a la SECRETARIA de POLITICA AMBIENTAL del GOBIERNO de la PROVINCIA de CATAMARCA, al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA (EnRE), a la MUNICIPALIDAD de las ciudades de SAUJIL y ANDALGALA, a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. 7.- Notifíquese a “TRANSNOA S.A.”, a “EDECAT S.A.”, a CAMMESA, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER – Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vicepresidente.

e. 2/10 Nº 558.991 v. 3/10/2007

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, de la Ley N° 17.132 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Omar Gabriel PELAEZ MARTINEZ, (D.N.I. N° 93.776.967), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 3° - CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. N° 1-2002-12727/04-8, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al art. 4° y 13 de la Ley N° 17.132 en que habría incurrido, al haberse constatado que se desempeñaba como médico sin contar con la previa autorización y matrícula otorgada por la autoridad sanitaria, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. Firmado: DIRECTOR DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 1/10 N° 558.876 v. 3/10/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución N° 2270 del 25/09/07 el Directorio del INAES, resuelve dejar sin efecto la designación de la Comisión Liquidadora (ad honorem) dispuesta por Resolución N° 848/03 - INAES en la MUTUAL AMPLIACION “23 DE ABRIL”, matr. 669-Prov. de Córdoba. Designa Liquidador de la mutual citada a la CPN Alejandra Beatriz MILAZZO (D.N.I. N° 21.397.264), quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 119/88 del ex INAM bajo las previsiones del Art. 15 de la Ley N° 20.321 y con facultades suficientes para realizar todos los actos tendientes a la culminación del emprendimiento de viviendas encarado por la mutualidad y para representarla en juicio, cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A. previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución N° 2271 del 25/09/07 el Directorio del INAES dispone la liquidación extrajudicial de la SOCIEDAD MUTUAL PERSONAL DE COOPERACION GREMIAL, matr. 363-Prov. de Santa Fe. Designa Liquidador de la citada mutual al Dr. Sergio Omar AYE (D.N.I. N° 17.963.890), quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resol. N° 119/88 del ex INAM, bajo las previsiones del Art. 15 de la Ley N° 20.321, cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución N° 2272 del 25/09/07 el Directorio del INAES deja sin efecto la liquidación extrajudicial de la ASOCIACION MUNICIPAL DE SALTA, matr. 1011-Provincia de Salta disponiéndose su liquidación judicial. Confírmase la designación del Dr. Luis Alberto DIAZ (D.N.I. N° 10.167.090) cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-UBA, previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. Asimismo, el Liquidador deberá tramitar la liquidación en sede judicial y por ante el Juzgado con jurisdicción y competencia, debiendo, hasta tanto se provea de conformidad a dicho trámite, adoptar las medidas propias de un proceso liquidatorio, en los términos de la Resol. N° 119/88 ex INAM, ejerciendo las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley N° 20.321. El proceso liquidatorio dispuesto precedentemente estará presidido por los principios de la justicia distributiva y la igualdad jurídica de los acreedores. A tal fin, el liquidador designado deberá requerir al Sr. Juez Competente por analogía con la Ley N° 24.522 —de aplicación al caso conforme lo autorizado por el Art. 37 de la Ley N° 20.321, reformada por la Ley N° 25.374—, y en los plazos procesales oportunos las siguientes medidas, sin perjuicio de otras que considere complementarias o convenientes.

a) Reconocimiento de las funciones del liquidador designado por el INAES equivalente a las del Síndico de concursos o quiebras;

b) Fuero de atracción de todos los juicios de contenido patrimonial contra la mutual, para su sometimiento a las normas procesales;

c) Desapoderamiento de la totalidad de los bienes de la mutual;

d) Revisión de las relaciones jurídicas preexistentes en defensa del interés de la masa;

e) Procedimientos y plazos para la verificación de los créditos contra la mutual y reconocimiento de privilegios;

f) Ejercicio de acciones de responsabilidad, si se comprobara, contra anteriores administradores o terceros;

g) Facultad para proponer y autorización para realizar formas de cancelación del pasivo;

h) Aplicación supletoria del Anexo II de la Resolución N° 119/88 del ex INAM, previa autorización del INAES en todo aquello que resulte compatible con el presente proceso.

Por Resolución N° 2273 del 25/09/07, el Directorio del INAES dispone, por razones de interés público, la suspensión de la cancelación de la matrícula 1084-Prov. de Córdoba, aplicada por Resol. N° 3422/03-INAES a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE FORJA ARGENTINA S.A., hasta tanto se encuentre concluido el procedimiento de liquidación extrajudicial de la entidad. Asimismo dispone la liquidación de la citada entidad y designa Liquidadora de la misma a la CPN Alejandra Beatriz MILAZZO (D.N.I. N° 21.397.264) cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. La Liquidadora deberá presentar un proyecto de liquidación en el término de 15 días de notificado el que deberá ajustarse a las pautas establecidas en la Resolución INAM N° 119/88 y supletoriamente a la Ley N° 24.522 aplicable por analogía.

Se deja constancia que en la parte pertinente de cada una de las precitadas resoluciones, se establece que los gastos que genere la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobación por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a favor de este Instituto que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la entidad mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo del Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en las citadas resoluciones. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 1/10 N° 558.914 v. 3/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JUAN CARLOS IACCARINO para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 30.360/03, Sumario N° 3089, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 1/10 N° 558.684 v. 5/10/2007

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, de la Ley N° 17.132 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Habram Germán OCHOA PAYEZ, (D.N.I. N° 93.187.755), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 3° - CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. N° 1-2002-6687/05-0, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al art. 20, inc. 10 y art. 21 de la Ley N° 17.132 Decreto Reglamentario 6216/67 y Ley N° 23.873 Decreto Reglamentario N° 10/03, en que habría incurrido, al haberse constatado que no ha reunido los requisitos para registrarse y anunciarse como especialista en Ortopedia y Traumatología ante este Ministerio, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía”.

Firmado: DIRECTOR DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 1/10 N° 558.875 v. 3/10/2007